

2016

Tratamiento Contable e Impositivo de las Criptomonedas

Trabajo de investigación final

Carrera: Contador Público

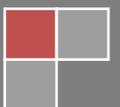
AGUIRRE, FLORENCIA *L.U.: 1026088*

BEVILACQUA, LAURA *L.U.: 106272*

MARTIN, NADIA *L.U.: 117356*

OVIEDO PÉREZ, ROMINA *L.U.: 1011295*

Tutor: Dr. Jorge Luis Rodríguez
2016



*“...Quienes creen que el dinero lo hace todo,
terminan haciendo todo por dinero...”*

*Voltaire (1694-1778)
Filósofo y escritor francés*

Contenido

Abstract	3
Introducción y objetivos	5
Hipótesis.....	6
Metodología de la Investigación.....	6
Marco teórico.....	7
PRIMERA PARTE	7
¿Qué es el dinero?	7
El Estado y sus funciones.....	7
SEGUNDA PARTE.....	9
Esquemas de Monedas Virtuales	9
¿Qué es una Criptomoneda?.....	9
¿Cómo se determina el valor de las Criptomonedas?.....	11
TERCERA PARTE	14
Naturaleza Jurídica.....	14
Tratamiento Contable	20
Tratamiento Impositivo.....	22
Evasión tributaria.....	26
Lavado de Dinero	29
Guía de recomendaciones.....	33
Conclusiones	38
Bibliografía.....	40
Palabras Claves.....	44
Anexos	45
Notas periodísticas.....	46
Entrevista	53
Varios.....	61

Abstract

A raíz de la crisis de las hipotecas *sub-prime* originada en EEUU a fines del 2007, una persona o un grupo de personas decidieron buscar una alternativa distinta para evitar futuros desvíos contraproducentes en la política monetaria y económica de todo el mundo. De este grupo aficionado a la criptografía se descubrió un nuevo concepto de moneda, La Criptomoneda. Esta, fue desarrollada bajo la premisa de que su control y administración funcionaran de una forma descentralizada, es decir, independientemente de entidades de control, bancos y entidades financieras, imaginando de este modo un futuro libre de desastres o colapsos financieros alrededor del globo.

El avance de esta nueva herramienta tecnológica, la cual aún se encuentra en fase de desarrollo y prueba, generó polémica respecto de su legalidad o de la *promoción criminalista* que las criptomonedas podrían llegar a insinuar o fomentar. De hecho, desde su puesta en marcha hasta hoy, numerosos casos delictivos han sido relacionados con la utilización de criptomonedas.

Este trabajo de investigación final tiene como objetivo principal analizar si las criptomonedas pueden dar lugar a la evasión tributaria y el lavado de activos provenientes de actividades delictivas.

En el marco teórico de este estudio, definimos los conceptos básicos y económicos del dinero. Explicamos la función monetaria de los Estados Nacionales, analizamos a las criptomonedas y su aplicación técnica; y evaluamos además la naturaleza jurídica de las mismas. En nuestro país existen organismos tales como la UIF o el Banco Central quienes han tratado el tema dándole entidad y reconocimiento jurídico.

Existe una creciente preocupación declarada por organismos internacionales respecto de la relación que pudieran tener las operaciones con criptomonedas, la evasión fiscal y el lavado de dinero, debido a la opcionalidad al anonimato total que las mismas pueden ofrecer. En torno a estos temas, exploramos varios casos delictivos y algunas determinaciones que se han tomado respecto a estos delitos.

En términos normativos, y ante la ausencia de leyes oficiales para tales efectos, hemos hecho un análisis contable e impositivo en función de las normas contables, las resoluciones técnicas emitidas por el consejo profesional y las leyes de los impuestos vigentes en el país.

Como resultado de este trabajo final de investigación, esperamos hallar un plano para explicar eficientemente si las criptomonedas son un medio para la consecución de actividades ilícitas y la evasión tributaria, o si se trata simplemente de un medio de pago. Para esto trataremos de brindar una serie de recomendaciones que contribuyan a la fiscalización y detención de posibles delitos de evasión fiscal y lavado de activos.

Abstract

Due to the United States subprime mortgage crisis originated in late 2007, a person or a group of people decided to find a different way to avoid future diversions in the economic and monetary policy around the world. From this cryptography fans group emerged a new concept of money, The Cryptocurrency. It was developed under the premise that its control and administration worked in a decentralized system, in other words independently of entities of control such as banks and financial institutions, imagining thus a future free of disasters or financial meltdowns around the globe.

The progress of this new technological tool, which is still under development and testing, generated controversy regarding the legality or *criminal promotion* that cryptocurrencies could insinuate or encourage. In fact, since its inception until today, many criminal cases have been linked to the use of criptomonedas.

As main objective, this academic research analyzes whether cryptocurrencies may lead to tax evasion and money laundering from criminal activities.

In the theoretical framework of this study, we define basics and economic concepts of money. We also explain the monetary role of nation states, analyze the cryptocurrencies and its technical implementation; and we also studied the legal nature of them. In our country there are organizations such as the UIF and the Central Bank that have dealt with them giving enough entity and legal recognition.

There is a growing concern declared by international agencies regarding the relationship between cryptocurrencies transactions, tax evasion and money laundering, due to the optionality to total anonymity that they can offer. Around these issues, we explored several criminal cases and some determinations that have been taken on those crimes.

In terms of regulation, and in the absence of formal laws in this subject, we have made a specific analysis based on accounting standards, technical resolutions (issued by the Economics Science Professional Council) and tax laws published in the country.

As a result of this final research, we hope to explain efficiently if cryptocurrencies are a path leading to achieve illegal activities and tax evasion, or if they are purely something that can be used as payment. To guarantee the achievement of this objective, we will try to provide some recommendations that will contribute to control and detent possible crimes of tax evasion and money laundering.

Introducción y objetivos

En la actualidad, existen las denominadas criptomonedas, siendo la principal BITCOIN, que se ofrecen como moneda de intercambio o reserva de valor con la particularidad de que no requieren el respaldo de alguna entidad central o gobierno. Esto significa una potencial amenaza a los Estados en donde se utilizan, cuando pensamos en evasión tributaria o lavado de dinero proveniente de actividades delictivas.

El lavado de activos representa un problema complejo y dinámico tanto a nivel nacional como a nivel mundial ya que contribuye de manera negativa en la economía, el gobierno y el bienestar social de las naciones e implica, además, una grave amenaza para la seguridad nacional, regional e internacional.

Las acciones ilícitas generan un ambiente de inseguridad social, situación que afecta también al desarrollo socioeconómico y cultural generando indirectamente inseguridad en las inversiones económicas. Estos delitos condicionan en forma directa e indiscutible la vida diaria de las personas por los efectos que arrastran las actividades que son origen de los activos que se pretenden legalizar: trata de personas, narcotráfico, venta ilegal de armas, etc.

El desarrollo del crimen organizado dirige su acción a la obtención de beneficios económicos aprovechando las oportunidades que brinda una economía mundial globalizada.

Por otro lado, la evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica que consiste en no pagar voluntariamente los tributos establecidos por la ley.

Los esfuerzos para prevenir y combatir ambos tipos de delito (evasión y lavado de activos) son considerados fundamentales, así como también la cooperación nacional e internacional para lograrlo.

El presente trabajo tiene por finalidad, analizar la problemática actual de ambos delitos relacionándolos con la utilización de las criptomonedas.

En primer lugar, se comenzará describiendo las principales características distintivas de este tipo de moneda, el funcionamiento de la misma y su naturaleza jurídica para la legislación argentina e internacional.

Luego, introduciremos su tratamiento contable e impositivo, las principales normativas relacionadas al tema y sus finalidades.

Por último y por todo lo dicho anteriormente, consideramos que nuestro principal objetivo en este trabajo es elaborar recomendaciones que se presentaran en congresos tributarios y que sirvan como guías de auditoría para fiscalizar posibles delitos de evasión fiscal y lavado de activos.

Hipótesis

Las criptomonedas constituyen un nuevo gran obstáculo para la transparencia fiscal local e internacional ya que, sin un marco regulatorio preciso, pueden dar lugar a la evasión tributaria y el lavado de activos provenientes de actividades delictivas.

Metodología de la Investigación

Para la realización del presente trabajo realizaremos una investigación del tipo exploratoria abordando los diferentes factores que afectan a las Criptomonedas desde el ámbito contable, legal e impositivo.

Al ser las criptomonedas un tema muy poco conocido, con escasa profundidad de estudio, el cual no posee en el mundo un marco regulatorio específico, nos centraremos en una primera instancia en el análisis de cuál es la definición del dinero y sus funciones así como también cual es el rol del Estado y sus políticas monetarias. El objetivo de esta parte es determinar si podemos encuadrar a las Criptomonedas dentro de la definición de dinero, y si las mismas podemos considerarlas monedas de curso legal.

En una segunda instancia estudiaremos específicamente a las Criptomonedas. Analizaremos el esquema de las monedas virtuales, para poder determinar dentro de que clasificación se encuentran las criptomonedas. También nos enfocaremos en su funcionamiento, sus características y en cómo se determina el valor de las mismas.

Por último nos centraremos en el aspecto legal, contable e impositivo. Nos enfocaremos en el análisis de la legislación vigente en nuestro país y en el mundo para determinar la naturaleza jurídica de las Criptomonedas. Plantearemos un encuadre contable e impositivo y nos enfocaremos minuciosamente en el lavado de dinero y la evasión tributaria.

Como fuentes de información para desarrollar nuestro marco teórico utilizaremos: documentos escritos por especialistas, notas periodísticas en revistas especializadas, estudios realizados por organismos internacionales, leyes y normativa vigente, papers de investigadores de diferentes Universidades, etc.

También analizaremos la opinión de uno de los abogados experto en criptomonedas entrevistado a los efectos de este trabajo.

Para finalizar con nuestro trabajo de investigación desarrollaremos recomendaciones que sirvan como guía para la identificación de posibles delitos de lavado de activos y evasión fiscal.

Marco teórico

PRIMERA PARTE

¿Qué es el dinero?

El dinero es un medio de intercambio, por lo general en forma de billetes y monedas, que es aceptado por una sociedad para el pago de bienes, servicios y todo tipo de obligaciones. Su origen etimológico nos lleva al vocablo latino denarius, que era el nombre de la moneda que utilizaban los romanos. (Definicion.de)

En el transcurso de la historia existieron diferentes versiones del dinero:

Dinero Mercancía: Es aquel que tiene el mismo valor como unidad monetaria que como mercancía. Son bienes que poseen cierto valor intrínseco, tales como el ganado, la sal y las monedas metálicas.

Dinero fiduciario convertible o moneda de papel: Bienes cuyo valor es asignando por el Estado, quien se encuentra obligado a canjearlos por una cantidad de valor equivalente en metal fino.

Dinero fiduciario no convertible o papel moneda: En la actualidad el papel moneda no tiene respaldo de metales finos, sino que el valor es asignado por la fe y confianza que goza el Estado que los emite, quien los dota de curso legal. (Filippini)

Funciones básica del dinero

Las funciones básicas del dinero son, servir como *Unidad de Cuenta* debido a que nos permite determinar el valor de las cosas y así poder compararlas; *Medio de intercambio* a través de sus distintas formas nos facilita el intercambio de bienes; *Almacenamiento de Valor*, nos permite conservar nuestra riqueza. (GestioPolis, 2002)

El Estado y sus funciones

Dentro de las funciones del Estado se encuentra la *regulación de la actividad económica*. Dicha función es llevada a cabo mediante tres mecanismo: Política Monetaria, consiste en el manejo de la moneda y las variables clave de la economía a través de un banco central; Política Fiscal, consta del manejo de los tributos e impuesto de una Nación y por ultimo Política de Regulación que comprende la áreas de control de empresas, defensa de los consumidores, regulaciones anti-monopolios, etc. (Chomczyk, 2013)

Según la Constitución Nacional de la República Argentina, el Congreso posee los atributos para establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda. (Argentina, 1995)

Cabe destacar también, que según el Art 126 de la CNRA los Gobiernos provinciales no pueden acuñar moneda, ni establecer bancos con facultad de emitir billetes.

El Estado ha monopolizado la emisión de dinero a través de BCRA. Según el art. 17 de su Carta Orgánica (ley 24144) el Banco está facultado para Emitir billetes y monedas conforme a la delegación de facultades realizadas por el Honorable Congreso de la Nación.

Según el art. 30 de la citada Carta Orgánica, El Banco es el encargado exclusivo de la emisión de billetes y monedas de la Nación Argentina y ningún otro órgano del gobierno nacional, ni los gobiernos provinciales, ni las municipalidades, bancos u otras autoridades cualesquiera, podrán emitir billetes ni monedas metálicas ni otros instrumentos que fuesen susceptibles de circular como moneda, cualesquiera fueran las condiciones y características de los instrumentos, cuando:

i) El emisor imponga o induzca en forma directa o indirecta, su aceptación forzosa para la cancelación de cualquier tipo de obligación; o

ii) Se emitan por valores nominales inferiores o iguales a 10 veces el valor del billete de moneda nacional de máxima nominación que se encuentre en circulación. (Carta Orgánica del BCRA - Ley 24144 y sus modificaciones)

Teniendo en cuenta las definiciones antes citadas podemos realizar una primera conclusión que nos permitirá abordar más claramente el tópico de nuestra investigación. Pueden existir diferentes tipos de dinero que cumplen con las tres funciones básicas enunciadas anteriormente, pero para que dicho dinero sea considerado Moneda de curso legal debe ser exclusivamente emitido y regulado por el BCRA en el caso de la República Argentina o por los diferentes Bancos Centrales de los distintos países.

A modo de introducción a las Criptomonedas, cabe destacar que la emisión de las mismas no depende de las políticas monetarias de un banco central. A continuación detallaremos cuáles son sus fundamentos y como se emiten.

SEGUNDA PARTE

Esquemas de Monedas Virtuales

Las monedas virtuales pueden agruparse en diferentes esquemas según su operatividad con la economía real y su forma de obtención:

- i. Cerrado: Estos esquemas no poseen casi ninguna conexión con la economía “real”. Los usuarios pagan una suscripción a determinadas comunidades virtuales y luego ganan dinero según su rendimiento en línea. Dicho dinero solo puede ser utilizado dentro de la comunidad virtual.
- ii. Unidireccional: La moneda virtual se puede adquirir directamente a través de la moneda real a un tipo de cambio específico, pero no se puede cambiar de nuevo a la moneda de origen. Las condiciones de conversión son establecidos por el propietario del programa.
- iii. Bidireccional: Los usuarios pueden comprar y vender dinero virtual de acuerdo con los tipos de cambio de la moneda. La moneda virtual es similar a cualquier otra moneda convertible en cuanto a su interoperabilidad con el mundo real. Estos esquemas permiten utilizarlas para la compra de bienes y servicios virtuales y reales. Dentro de esta última clasificación es donde podemos ubicar a las Criptomonedas. (European Central Bank, 2012)

¿Qué es una Criptomoneda?

También conocida como Criptodivisa, podemos definir a las Criptomonedas como una moneda virtual que se utiliza para intercambiar bienes y servicios sin la necesidad de un intermediario.

Los actores convencionales como las instituciones financieras y los bancos centrales están ausentes de estos esquemas. Es por ello que se las considera descentralizadas.

Existen dos diferencias radicales con el dinero electrónico:

1. Utiliza un mecanismo para llevar a cabo las transacciones denominado Criptografía¹ Asimétrica de Clave Pública.

Cada usuario del sistema criptográfico posee una pareja de claves:

¹La criptografía es la técnica que protege documentos y datos. Funciona a través de la utilización de cifras o códigos para escribir algo secreto en documentos y datos confidenciales que circulan en redes locales o en internet. (Informática Hoy). El cifrado normalmente se realiza mediante una clave de cifrado y el descifrado requiere una clave de descifrado. Las claves generalmente se dividen en dos tipos: las claves simétricas: son las claves que se usan tanto para el cifrado como para el descifrado y las claves asimétricas donde se usa una clave para el cifrado y otra para el descifrado. (CCM)

CLAVE PRIVADA: será custodiada por su propietario y no se dará a conocer a ningún otro

CLAVE PÚBLICA: será conocida por todos los usuarios.

Esta pareja de claves es complementaria: lo que cifra una SÓLO lo puede descifrar la otra y viceversa. Estas claves se obtienen mediante métodos matemáticos complicados de formar que por razones de tiempo de cómputo, es imposible conocer una clave a partir de la otra. El objetivo de este sistema es que las transacciones se realicen de forma segura, anónima y descentralizada

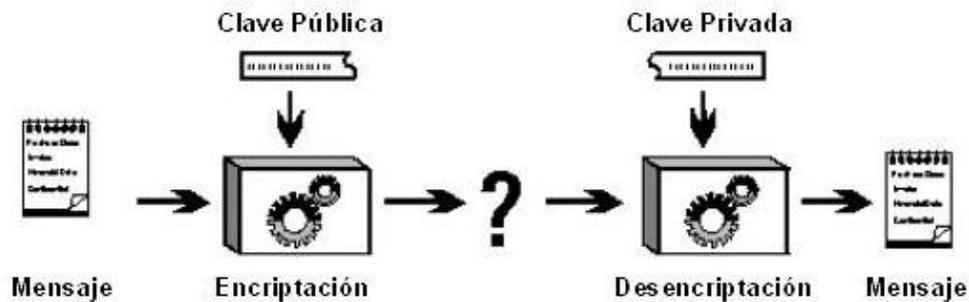


Ilustración 1. Imagen extraída de la fuente www.redcyt.mincyt.gov.ar

2. Las transacciones de dinero electrónico implican transferir electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país.

Actualmente la principal Criptomoneda es BITCOIN. Bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto una persona o grupo de persona diseñaron en 2008 el protocolo Bitcoin y en el 2009 la red P2P (peer to peer o intercambio entre pares).

Características:

- Utiliza unidades de valor llamadas “Bitcoins”, que pueden ser intercambiadas por bienes y servicios así como también por monedas de curso legal.²

²Actualmente existen 15.584.675 de Bitcoins en circulación y el número total que se pueden generar está limitado en 21 millones de unidades, número que se proyecta que será alcanzado en el 2140. (blockchain.info, 2016)

- Como el resto de las Criptomonedas utiliza mecanismo de Criptografía asimétrica (basada en la utilización de una clave pública de cifrado y una clave privada de descifrado)
- Sus transferencias quedan registradas en una Base de datos pública que se almacena en una red diseminada de nodos. Cada nodo está compuesto por software y hardware brindados voluntariamente por diferentes personas. Estos nodos serán los encargados de verificar la titularidad de un Bitcoin, cuando este desee transmitirse, así como también la legitimidad de la operación. Estos nodos recibirán nuevos Bitcoins a cambio de sus servicios.³

Existen varias monedas virtuales destacables por su aportación tecnológica respecto a su seguridad y anonimato: Litecoin (segunda más popular luego de Bitcoin), Ripple, Prime Coin, NameCoin, DogeCoin, Darkcoin, Monero, Vertcoin, Quarkcoin, etc. Actualmente existen en el mundo más de 700 monedas virtuales de las cuales una pequeña cantidad son aceptadas. (uv10 Investments, 2016)

Cada Criptomoneda alternativa está basada en el mismo código fuente de Bitcoin⁴, difiriendo principalmente en el tiempo de generación del bloque, número máximo de monedas, algoritmos e interfaces graficas diferentes. Para ser más específicos, Bitcoin utiliza el algoritmo hash SHA-256, mientras que por ejemplo Litecoin y la mayoría de las criptomonedas utilizan Scrypt. Las monedas virtuales difieren en sus especificaciones, que inicialmente se definen por sus creadores y sus objetivos.

Este tipo de tecnologías facilitan el intercambio entre pares reduciendo los tiempos de transacción y permitiendo la inclusión financiera ofreciendo opciones de pago de menor costo y seguras.

Sin embargo, estas tecnologías también plantean riesgos. Las monedas virtuales pueden ser mal utilizadas como vehículos para el dinero, la financiación del terrorismo, y la evasión de impuestos. (Team, 2016)

¿Cómo se determina el valor de las Criptomonedas?

Al no existir bancos ni instituciones financieras que regulen a las criptomonedas, su valor queda determinado por la oferta y demanda de los usuarios.

³Blockchain: Es como un gran libro contable, donde se lleva registro de cada transacción realizada con Bitcoin. No está albergada en ningún servidor en particular, sino que se encuentra asentada en todos los nodos que se conectan a la red. Todas las máquinas que operan con Bitcoin poseen una copia de la Blockchain y se sincronizan para tener la última versión disponible. Todos los eventos que acontecen se registran cronológicamente en forma ordenada en la Blockchain y son de libre acceso para cualquiera que desee consultarlo. (Rybnik, 2015)

⁴Bitcoin es un proyecto de Código Abierto. Su diseño y código fuente puede examinarse por todo el mundo y nadie es su propietario o lo controla, algo que se garantiza a través de la comunidad de desarrolladores voluntarios distribuidos por todo el mundo. (Oro y Finanzas, 2014)

Cuando aumenta la demanda, los precios aumentan, y cuando la demanda cae, el precio cae. Al existir un número limitado de Criptomonedas la oferta tiende a comportarse más estable, siendo a demanda la que posee una fluctuante participación. El factor vital para hacer variar la misma es la Fe y la opinión de los usuarios. Cuando revistas y entidades en línea escriben artículos interesantes acerca de alguna Criptomoneda la gente toma interés en ella, la demanda aumenta y también lo hace su valor.

Analizando específicamente el caso de Bitcoin podemos observar que las fluctuaciones de los precios frente a las divisas nacionales, como los EE.UU. dólar, el euro o el yuan chino, ha sido extremadamente volátil. Esta volatilidad de los precios produce una gran cantidad de ruido que hace difícil un análisis significativo. De hecho, existe una creciente evidencia de que el aumento de precio de un Bitcoin a más de \$ 1,000 en torno a diciembre 2013 fue causada en gran parte por la manipulación de precios coordinada por una de las plataformas de referencia más importante para el intercambio de Bitcoins: Mt. GOX acusada de operaciones fraudulentas con las cuentas de sus clientes.

Volatilidad del Precio de Bitcoin

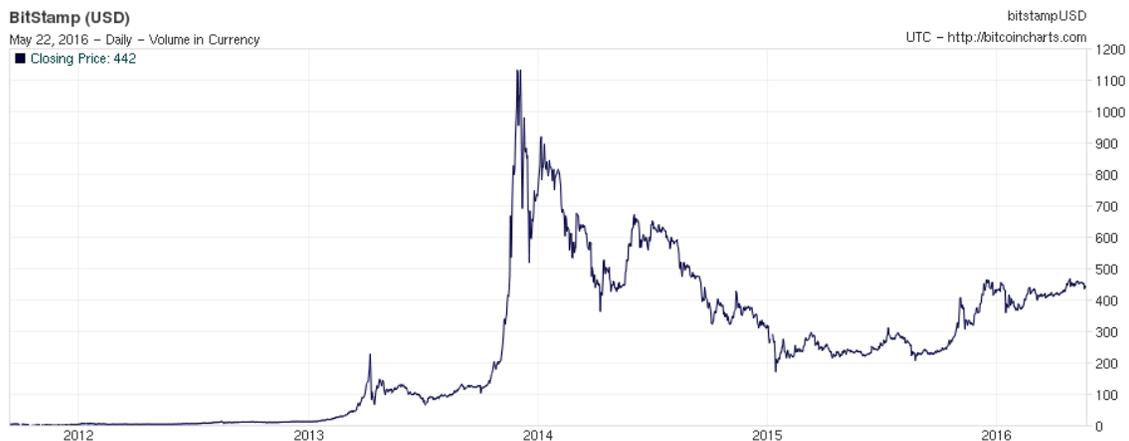


Ilustración II. Imagen extraída de la fuente www.Bitcoincharts.com

En el presente gráfico se puede observar como el precio de cierre del Bitcoin oscilaba dentro de un rango medio de los 100 USD/BTC durante el 2013, luego pasó a tocar un pico de 1,134 USD/BTC a fin de ese año para bajar a la mitad a las pocas semanas. El año siguiente tuvo un rendimiento decreciente desde 900 USD/BTC a 300 USD/BTC. A partir del 2015 parece sostener una tendencia más desacelerada pero inversa.

Deflación

Debido a que el número de Bitcoins es estrictamente limitado, se puede argumentar que la moneda estaría sujeta a una severa deflación si llegara a ser utilizada masivamente. Esto es debido a que el incremento en el uso de la moneda tendería a incrementar su valor real, fomentando la retención de las mismas. A medida que el número de Bitcoins en

circulación disminuye, esto aumentaría su valor aún más, y una inflación en espiral se generaría en el precio de los bienes. En los sistemas tradicionales de dinero, esto sería un motivo de preocupación real, pero todavía no está claro hasta qué punto tal deflación sería un problema para la economía Bitcoin. (Kiran, 2014).

TERCERA PARTE

Naturaleza Jurídica

Encontrar una definición acorde que nos indique el verdadero significado de las monedas virtuales parecería ser una tarea difícil de concretar desde lo legal. Sin embargo, un primer acercamiento a esto lo encontramos en el artículo 2 de la resolución 300/2014 de la Unidad de Información Financiera (UIF), que sigue la definición que realiza el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). De esta manera se define a las monedas virtuales como “la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son las de constituir un medio de intercambio y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción.” (Unidad de Información Financiera Argentina, 2014).

Por su parte, nuestro Banco Central de la Nación ha emitido un comunicado que advierte al público sobre el uso de las llamadas “monedas virtuales”, aclarando que las mismas no son emitidas por ningún banco central ni autoridad monetaria internacional y por esta razón no tienen curso legal ni poseen respaldo alguno.⁵

En el ámbito internacional, se ha advertido que estas monedas han sido muchas veces utilizadas en operaciones de lavado de dinero y en diversos tipos de fraudes de índole económica. Al no haber mecanismos gubernamentales que garanticen su valor oficial, las mismas experimentan sustanciales variaciones de precios. Los riesgos que implican operar con este tipo de monedas son soportados exclusivamente por sus usuarios.

Tomando como ejemplo de moneda virtual al “Bitcoin”, siendo ésta la más conocida y de carácter descentralizado, es decir, que escapa a todo control estatal, podemos ver como la misma no encaja con ninguna de las definiciones jurídicas de moneda u otro instituto o instrumento financiero siendo difícil poder establecer a qué leyes y de qué manera está sujeta.

Como analizamos anteriormente, en nuestro país solamente el BCRA tiene permitido emitir moneda, mientras que las provincias lo tienen prohibido a menos que cuenten con autorización del Congreso de la Nación.

El principal requisito que existe para que un instrumento sea considerado moneda es que el mismo cuente con curso legal o lo que se denomina aceptación forzosa. Por el contrario, las criptomonedas, entre las cuales se encuentra el “Bitcoin” privilegian la libertad buscando establecer un nuevo paradigma en materia monetaria como una nueva herramienta para desarrollar una economía desprovista de trabas que afecten la circulación y establezcan costos innecesarios dificultando las operaciones.

⁵ Ver Anexo - Varios [“Comunicado al público en general del BCRA”](#)

Ahora bien, si estas monedas virtuales no podrán ser consideradas como moneda nacional, podríamos preguntarnos si podrán ser tratadas como moneda extranjera.

Se considera moneda extranjera a aquellos instrumentos emitidos por organismos autorizados en cada Estado extranjero. Aquí se plantea nuevamente la concepción tradicionalista de moneda, en donde sólo se admiten como tales a aquellas que son emitidas por una autoridad central.

Otro problema con el que nos enfrentamos es poder definir a las criptomonedas como "cosa" según lo definido por nuestro Código Civil y Comercial.

Según el artículo 16 del Código que entró en vigencia a partir del 1 de agosto de 2015, las cosas son bienes materiales⁶. Los doctrinarios Llambías y Alterini sostienen "que la ley nos aporta el concepto de bienes, entendidos como la suma de los objetos inmateriales susceptibles de valor (derechos) y las cosas (objetos materiales susceptibles de valor). Como tanto los objetos inmateriales como los materiales tienen susceptibilidad de valor económico, es adecuado definir a los bienes como los objetos materiales e inmateriales susceptibles de valor económico".

En primer lugar, las monedas virtuales son objetos materiales porque se encuentran representados de un modo que resulta tangible al ser humano. Ej.: un Bitcoin existe y puede ser percibido por las personas, aunque es cierto afirmar que se trata de un tipo de materialidad que la gran mayoría no están acostumbradas a percibir.

En segundo lugar, estos tipos de monedas satisfacen el segundo requisito que dispone el Código para las cosas: el valor. Este valor es otorgado por los propios usuarios según la función económica que les asignan al utilizarlos como unidad de cambio, inversión, etc.

Por último, Alterini define contundentemente: "El dinero es sin duda una cosa, ya que importa uno de los objetos materiales susceptibles de tener un valor". (Horacio, 1987) Pero, aun cuando podamos considerar a las denominadas criptomonedas como cosa en primer lugar y como dinero en segundo lugar, no implica taxativamente considerarlas como moneda, ya que este último concepto, tal como se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico, está asociado a la idea de centralidad. Claramente, el Bitcoin no sigue esta noción; sin embargo, responde a las cualidades económicas del dinero, pudiéndolo encuadrar en esa categoría.

⁶ ARTÍCULO 16.- Bienes y cosas. Los derechos referidos en el primer párrafo del artículo 15 pueden recaer sobre bienes susceptibles de valor económico. Los bienes materiales se llaman cosas. Las disposiciones referentes a las cosas son aplicables a la energía y a las fuerzas naturales susceptibles de ser puestas al servicio del hombre. (Congreso de la Nación Argentina, 2015)

Luego de haber definido, entonces, la naturaleza jurídica de las criptomonedas podemos comenzar a plantearnos que tratamiento legal debería recibir una operación en la cual una de las dos partes o ambas utiliza Bitcoin, por ejemplo.

En el artículo 1123 de nuestro nuevo Código Civil y Comercial unificado encontramos que se entiende que “hay compraventa si una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagar un precio en dinero”. Como definimos anteriormente, si los Bitcoins son considerados dinero, pero no necesariamente moneda, pueden ser encuadrados bajo esta figura.

Sin embargo, tenemos que tener en cuenta y atender la autonomía de la voluntad de las partes y lo que ellas han pactado en el contrato, es decir, si ellas admitieron o no la posibilidad de reemplazar los Bitcoins por moneda de curso legal. Y si las partes nada pactaron al respecto, se debería interpretar el resto del texto contractual en su totalidad.

En materia de los contratos internacionales, como no existe legislación específica al respecto, debemos remitirnos a las normas generales que resulten aplicables según el caso para determinar la ley aplicable y la jurisdicción competente.

No se podrá, tampoco, dar a las operaciones en donde una o ambas partes utilicen Bitcoin un tratamiento de permuta, ya que en el artículo 1172 de nuestro Código Civil y Comercial se la define de la siguiente manera: “Hay permuta si las partes se obligan recíprocamente a transferirse el dominio de cosas que no son dinero.”

Es prudente aclarar que a pesar de que considerar a las criptomonedas como dinero porque éstas logran cumplir con los objetivos del mismo, su naturaleza jurídica no está aún definida con claridad. Por lo tanto, es necesario contemplar esta realidad y darle a cada caso su tratamiento jurídico correspondiente y particular.

Otra interpretación que sostiene la doctrina en cuanto a la naturaleza jurídica de las criptomonedas es que las mismas son representaciones digitales con un determinado valor, pero que al no poseer corporeidad deben ser consideradas como bienes inmateriales o intangibles. Si nos remitimos a la definición del término tangible, la Real Academia Española afirma que es todo aquello que puede ser tocado. Una segunda acepción, sin embargo, indica que se entiende como tangible a todo aquello que puede ser percibido de manera clara y precisa. De aquí surge el por qué parte de la doctrina considera a las monedas virtuales como un bien tangible ya que “un Bitcoin existe y puede ser percibido por las personas (...)”, aunque esta percepción de materialidad sea distinta a lo que uno está acostumbrado.

Otra clasificación jurídica que podrían llegar a tener las criptomonedas es la de ser consideradas como valores negociables, siendo estos un instrumento jurídico que representan derechos incorporados a ellos por sus propios emisores, independientemente del tipo de soporte que tengan. Pero el principal elemento que descarta esta clasificación

para nuestro derecho recae en la falta que tienen de un sujeto emisor, como es característico de todas las monedas virtuales descentralizadas, que actúe como sujeto pasivo del derecho incorporado al instrumento.

Existe una corriente doctrinaria que niega la posibilidad de calificar a las monedas virtuales como créditos, ya que entienden que un crédito consiste en el derecho que un acreedor tiene respecto de un sujeto deudor. Por otro lado, podrán existir créditos cuantificados en monedas virtuales, pero éstas serían en este caso el objeto de ese crédito y no su título ni el derecho a cobrar el mismo.

También se ha tenido en cuenta que las monedas virtuales participan de la naturaleza de los llamados *commodities*, entendiéndose por este término a cualquier bien primario o intermedio que es utilizado en un proceso productivo, con cualidades constantes y estándar. Esta manera tan amplia está dirigida a incluir la mayor cantidad de bienes, derechos y servicios.

Se ha sostenido que las monedas virtuales son un sistema de pago. Pero existe una confusión de conceptos sobre qué es realmente un sistema de pago y el valor que genera ese sistema.

Por último, creemos que es necesario hacer la aclaración de que los términos “dinero” y “moneda” generalmente se utilizan como sinónimos cuando en realidad no lo son.

La moneda es un bien que emiten los Estados de manera monopólica. En nuestro caso, el Banco Central de la República Argentina es el organismo estatal legitimado para emitir la moneda de curso legal en nuestro país que es el peso y ésta es una facultad que, como ya mencionamos anteriormente, se le otorga al Congreso de la Nación y está establecida en nuestra Constitución Nacional aunque la misma puede ser delegada.

Nuestra moneda nacional es de uso legal y forzoso y, a su vez, tiene poder cancelatorio establecido por nuestro sistema jurídico: nadie puede negarse a aceptar un pago por la entrega de moneda como modo de cancelar una obligación.

El dinero, en cambio, es uno de esos medios de pago generalmente aceptado y no necesariamente es emitido por una autoridad central y puede ser rechazado por cualquier acreedor si un deudor quiere cancelar su deuda haciendo entrega de una determinada cantidad de dicho bien. Por lo tanto, hay dinero que no es moneda. El mismo cumple con determinadas características:

- i. ES MEDIO DE CAMBIO: es un bien que los compradores entregan a los vendedores a cambio de otro bien o servicio.
- ii. ES UNIDAD DE CUENTA: patrón que se utiliza para determinar el precio de bienes y servicios y registrar deudas y créditos.

- iii. ES DEPÓSITO DE VALOR EN EL TIEMPO Y ESPACIO: permite transferir la capacidad de compra y ahorro entre lugares distantes y postergar la misma hacia el futuro.

Si pensamos en las criptomonedas, las mismas llegan a reunir tales características anteriores así como también:

- iv. No son emitidas por autoridad central, como las monedas de curso legal. En el caso de los Bitcoins, su creación es una actividad descentralizada llevada a cabo por “mineros”, que son personas independientes o grupos organizados que disponen de equipos informáticos con los cuales descifran algoritmos complejos y generan unidades de Bitcoins.
- v. No son emitidas, impresas, amonedadas y por lo tanto, los países no tiene control sobre su creación ni rigen para ellas las normas vigentes de los organismos monetarios internacionales.
- vi. No existe respaldo en bien físico alguno ni es fiduciario y esto genera una mayor volatilidad en su cotización.
- vii. Su aceptación depende de la confianza en su emisor y de la aceptación generalizada de ese bien.
- viii. Su falsificación es imposible.
- ix. En el caso del Bitcoin, existe una cantidad máxima a emitir que es de 21 millones, preestablecida previamente.

En nuestro país, como en tantos otros, no ha habido un tratamiento legal acorde a su evolución y la jurisprudencia sobre estas nuevas criptomonedas todavía es muy escasa.

Sin embargo, en Estados Unidos ya existen fallos de la justicia federal que consideran a los Bitcoins como “dinero real” y en Alemania, la autoridad monetaria lo ha considerado como “dinero privado”. (Congress, 2015)

Un documento firmado por el juez magistrado de Texas, Amos L. Mazzant, detalla el caso de SEC en contra de Shavers, fundador y operador de Bitcoin Savings and Trust (BTCST), antes conocido como First Pirate Savings & Trust.⁷

⁷“Securities and Exchange Commission v. Trendon T. Shavers and Bitcoin savings and trust” <http://www.law.du.edu/documents/corporate-governance/securities-matters/shavers/SEC-v-Shavers-No-4-13-CV-416-E-D-Tex-Sept-18-2014.pdf>. (Securities and Exchanges Commission V. Trendon T. Shavers and Bitcoin Savings and Trust, 2014)

Shavers atrajo a la gente a invertir en BTCST con la promesa de un 1% de interés al día. Algunos inversionistas sufrieron pérdidas, totalizadas en 263,104 BTC, que al cambio serían 25 millones de dólares, basados en las tasas actualizadas al tipo de cambio. Al plantearla como un tipo de "moneda", esta corte de Texas se encuentra en contradicción directa con las directrices de FinCEN (Financial Crimes Enforcement Network, dependiente del United States Department of the Treasury), en donde se declara expresamente que las monedas virtuales como Bitcoin no son "monedas", como las monedas de curso legal o monedas fiduciarias.

"Queda claro que los Bitcoins pueden ser usados como dinero. Pueden ser utilizados para comprar bienes o servicios o para pagar gastos personales, como Shavers ha demostrado. Su única limitación es la de los propios lugares que aceptan o no esa moneda", explica el magistrado estadounidense.

Sin embargo, las resoluciones de los tribunales inferiores son los resultados preliminares de un tribunal, los cuales deben soportar un análisis más detallado y otros desafíos legales para poder apelar su validez y esa sentencia sólo se aplicará en ese estado. Pero esto indicaría que la definición de estas Criptomonedas desde el punto de su naturaleza jurídica y su regulación se está empezando a considerar en el mundo actual.

Tratamiento Contable

A pesar de las discusiones intentando encuadrar a las Criptomonedas dentro de la legislación vigente (teniendo en cuenta que no existe una legislación específica y clara que aborde el tema) podemos destacar que las mismas deben tratarse como bienes, los cuales posee valor económico e integran el patrimonio de las personas.

En el caso en particular de las personas jurídicas, si quisiéramos determinar cómo contabilizar las diferentes operaciones que se pueden realizar con Criptomonedas así como también en qué rubro del Activo deberíamos presentarlas, es necesario estudiar el alcance de cada rubro así como también que tipo de actividad realiza el sujeto en cuestión.

Comenzaremos definiendo los tipos de sujetos que pueden intervenir:

EXCHANGE: Persona o empresa que se dedica a la compra-venta e intercambio de “Monedas Virtuales” emitidas por diversas organizaciones y empresas, y que son aceptadas en algunos sitios web como medio de pago, percibiendo por sus servicios una comisión.

MINERO: Persona que “crea” criptomonedas, y que los vende a un exchanger o particular a cambio de dinero.

PARTICULAR: Persona física que compra criptomonedas para adquirir bienes y servicios, o para tenerlos en su poder para revenderlos cuando le interese.

EMPRESA: Sociedad que entrega bienes o presta servicios a cambio de criptomonedas. (Diké Abogados, 2014)

Una vez definido los diferentes sujetos que surgen según la actividad a la cual se dediquen, analizaremos el encuadre de las criptomonedas en cada uno de los rubros del activo.

Empezaremos analizando el rubro *Disponibilidades o Caja y bancos*. Según la RT n°9 emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas este rubro incluye el dinero en efectivo en caja y bancos del país y del exterior y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar (Federacion Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, 1987). A pesar de que en párrafos anteriores definimos que las Criptomonedas no pueden ser consideradas en nuestro país monedas de curso legal, ya que no son emitidas por el Banco Central de la República Argentina, ni tampoco moneda extranjera ya que no cuentan con el respaldo de otros Estados Nacionales, si resulta aceptable considerarlas como Dinero. Tengamos en cuenta los casos en los que una compañía intercambia moneda de curso legal para adquirir por ejemplo Bitcoins. Dichas unidades no son utilizadas ni de forma especulativa, ni para intercambiarlas nuevamente por monedas de curso legal y así obtener una comisión, simplemente como medio de intercambio de algún bien o servicio.

Otra caso similar se plantearía si esta misma compañía obtiene los Bitcoin porque los acepta como medio de pago por la venta de sus productos o servicios.

En ambos ejemplos, los Bitcoins, no son más que un medio de pago el cual es pactado por las personas y aceptado por ellas. En la sentencia que dictó el 22/10/2015 la Sala Quinta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en referencia a un litigio entre la Administración Tributaria Sueca y el Sr.Hedvist, en relación con un dictamen previo emitido por la Comisión de Derecho Fiscal sobre la sujeción al impuesto del valor añadido de las operaciones de cambio de divisas tradicionales por la divisa virtual Bitcoin, el Tribunal aclaró que las monedas virtuales no posee “*ninguna finalidad distinta de la de ser un medio de pago*”. (Administración Tributaria Sueca Vs Hedvist, 2015)

Por lo antes expuesto podríamos concluir que para el tipo de operaciones ejemplificadas anteriormente cabría darles el mismo tratamiento contable que al resto de las disponibilidades.

Analicemos ahora el rubro *Inversiones Temporarias*. Según la RT. N°9, las inversiones temporarias son aquellas realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, explícito o implícito, y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente, y las colocaciones efectuadas en otros entes. (Federacion Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, 1987)

Examinemos en esta oportunidad a una compañía que adquiere Bitcoins persiguiendo un fin netamente especulativo. Es decir que busca obtener algún tipo de ganancia en virtud de la variación que pueda sufrir el precio del mismo en un periodo de tiempo y teniendo en cuenta que no se tratase de la actividad principal del ente. En este ejemplo, estaríamos en presencia de una actividad que podría tener el mismo tratamiento contable que el resto de las inversiones temporarias.

Por último nos vamos a situar específicamente en las operaciones realizadas por los *Intermediarios o Exchange*. Como definimos anteriormente, son aquellos que se dedican a la compra-venta de monedas virtuales y que por dicha intermediación cobran una comisión. Observando el patrimonio en particular de estas compañías deberíamos tratar a los Bitcoins como *Bienes de Cambio o Existencias*. Según la definición de la RT. N°9 son aquellos bienes tenidos para su venta en el curso ordinario de los negocios. Al tratarse de compañías que su principal actividad es la compra venta y venta de Criptomonedas no encuadraría en ninguna otra clasificación más que en la de existencias. (Federacion Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, 1987)

Tratamiento Impositivo

Actualmente en nuestra legislación tributaria no existen normas específicas aplicables a las operaciones que se realizan con monedas virtuales, por este motivo plantearemos varios interrogantes los cuales intentaremos responder y así poder abordar a una conclusión sobre el tratamiento impositivo más próximo para las operaciones con Criptomonedas.

Impuesto a las ganancias

¿Las personas humanas que vendan, permuten, cambien, aporten a sociedades y en general, realicen actos de disposición, por el que transmitan a título oneroso el dominio de Criptomonedas obteniendo una ganancia⁸ por dicha operación, quedará sujeta al Impuesto a la Ganancia?

Según el inciso 1 del Art. 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias será objeto del mismo, los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación. Teniendo en cuenta dicha descripción solo quedarán gravadas aquellas operaciones que cumplan con los tres requisitos antes mencionados

¿Cabría encuadrar a los beneficios obtenidos por personas humanas en el inciso 3 del Art. 2 de la ley de Impuesto a las Ganancias?

El inciso 3 del Art. 2 define que los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores estarán gravados cualquiera fuera el sujeto que las obtenga.

¿Podríamos clasificar a las criptomonedas como “demás valores” según esta ley? El decreto reglamentario n° 1344/1998 define que debería entenderse por “demás valores”, exclusivamente a aquellos valores negociables emitidos o agrupados en serie susceptible de ser comercializados en bolsas o mercados. Razón por la cual no deberíamos encuadrar a los beneficios obtenidos por la enajenación de Criptodivisas dentro de este inciso.

¿Las ganancias obtenidas por las personas jurídicas en virtud de la enajenación de monedas virtuales quedan gravadas por el impuesto en cuestión?

Según el inciso n° 2 del Art. N° 2 de la ley de ganancias; los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones de periodicidad, permanencia y habilitación, obtenidos por los Sujetos-Empresa quedarán alcanzados por este tributo. En consecuencia serán objeto del tributo las ganancias que obtengan dichas

⁸Diferencia que surge entre precio de venta y costo de adquisición.

sociedades así como también, a nuestro criterio, podrán deducirse las pérdidas resultantes de la enajenación.

¿Las diferencias de cambio generan ganancia gravada?

Las diferencias de cambio surgen exclusivamente de la valuación de la moneda extranjera. Como aclaramos oportunamente las monedas virtuales no reciben el tratamiento de moneda extranjera, por la cual no puede reconocerse ganancia ni pérdida asociada a la diferencia de cambio que las mismas experimenten.

¿La minería de Bitcoins⁹ debería clasificarse como una operación gravada?

La actividad de minería a través de la cual los mineros obtienen como ganancia nuevos Bitcoins debería estar sujeta al tributo cuando sea realizado por sujetos-empresa tal como lo detalla el inciso n° 2 del artículo citado en la tercer pregunta. En los casos en que dicha actividad sea realizada por personas humanas, para que la ganancia se encuentre gravada debe cumplirse con los requisitos de permeancia, periodicidad y habilitación. (Congreso de la Nación Argentina, 1973)

Impuesto a los bienes personales

¿Las personas físicas deben incluir dentro de su patrimonio las monedas virtuales que posean al 31 de Diciembre de cada año?

Según la ley de impuesto sobre los bienes personales son sujetos pasivos del mismo las personas físicas domiciliadas en el país por los bienes situados en el país y en el exterior, así como las personas físicas que no se encuentren domiciliadas en el país pero que posean bienes sitiados en el país. (Congreso de la Nación Argentina, 1991)

Es este aspecto es donde se presenta una gran controversia relacionada con determinar donde se encuentran situadas las monedas virtuales, teniendo en cuenta que las mismas no poseen corporeidad en ningún país en particular. Teniendo en cuenta esta dicotomía podríamos considerar el domicilio de la persona física para determinar si la misma se encuentra dentro de los bienes del país o no.

⁹Minar Bitcoins es el proceso de invertir capacidad computacional para procesar transacciones, garantizar la seguridad de la red, y conseguir que todos los participantes estén sincronizados. Podría describirse como el centro de datos de Bitcoin, excepto que este ha sido diseñado para ser completamente descentralizado con mineros operando en todos los países y sin que nadie tenga el control absoluto sobre la red. Este proceso se denomina "minería", como analogía a la minería del oro, ya que también es un mecanismo temporal utilizado para emitir nuevos Bitcoins. No obstante, a diferencia de la minería del oro, la minería de Bitcoin ofrece una recompensa a cambio de servicios útiles que son necesarios para que la red de pagos funcione de manera segura. La minería de Bitcoin seguirá siendo necesaria hasta que se haya emitido el último Bitcoin. (Bitcoin.org)

¿Cuál debería ser la valuación al cierre?

Analizando las posibles valuaciones que menciona la ley y que se adaptaría a las monedas virtuales consideramos que la más oportuna es la nombrada en el inciso f del Art. N° 22 por considerarlas como “Otros bienes no comprendidos en Bienes de Hogar”: Se valuarán por su **costo de adquisición**, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio actualizado por aplicación del índice referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para el mes de diciembre de cada año.

Impuesto a la ganancia mínima presunta

¿Las personas jurídicas deberían considerar a las monedas virtuales para la determinación de la ganancia mínima presunta?

El Art. N° 1 de la Ley del impuesto a la ganancia mínima presunta especifica que dicho impuesto se determinará sobre la base de los activos, teniendo en cuenta que las monedas virtuales conforman el activo de una sociedad, las mismas deben ser incluidas para el cálculo del impuesto, siendo objeto del mismo. (Congreso de la Nación , 1998)

¿Debemos considerarlas como bienes del país o del exterior?

Según el Art. 8 de la Ley del impuesto a la ganancia mínima presunta deben considerarse como Bienes del exterior los siguientes:

- a) Los bienes inmuebles situados fuera del territorio del país;
- b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en el exterior;
- c) Las naves y aeronaves de matrícula extranjera;
- d) Los automotores patentados o registrados en el exterior;
- e) Los bienes muebles y los semovientes situados fuera del territorio del país;
- f) Los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales, incluidas las empresas unipersonales, y otros títulos valores representativos del capital social o equivalente de entidades constituidas o ubicadas en el exterior;
- g) Los depósitos en instituciones bancarias del exterior;
- h) Los debentures emitidos por entidades o sociedades domiciliadas en el exterior;
- i) Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero, excepto los garantizados con derechos reales constituidos sobre bienes situados en el país. Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior, cuando hayan permanecido allí más de seis (6) meses computados desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles hasta la fecha de cierre del ejercicio.

El resto de los casos no enunciados anteriormente deben considerarse como bienes del país.

Impuesto al valor agregado

¿Las operaciones de venta de muebles o prestaciones de servicios, por las cuales se recibiera a cambio Bitcoins son objeto del impuesto?

Según expresa la ley del impuesto al valor agregado la venta de cosas muebles, así como las prestaciones de servicios, son objeto del tributo. Considerando que en este caso en particular estamos analizando a las monedas virtuales como simple medio de pago, no son ellas las que determinarían si la operación se encuentra gravada o no, si no, si la misma se encuentra encuadrada en el objeto, cada vez que el sujeto sea pasible del impuesto y si existiera, o no, alguna exención para dicha operación.

¿Las operaciones de intercambio de monedas virtuales por diferentes divisas legales deberían estar gravadas?

Para analizar este interrogante nos situaremos particularmente en las operaciones que realizan los denominados *Exchangers*.

Según la sentencia dictada el 22 de octubre de 2015 por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el intercambio de Bitcoins u otras monedas virtuales por divisas tradicionales se encuentra exento del IVA.¹⁰

Tal y como expone la Autoridad Bancaria las operaciones de cambio de divisas tradicionales por unidades de la divisa virtual "Bitcoin" (y viceversa) constituyen objeto del impuesto ya que son prestaciones de servicios realizadas a título oneroso en el sentido de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor agregado, ya que estas operaciones consisten en cambiar distintos medios de pago y existe una relación directa entre el servicio del cambio de divisas tradicionales por la divisa virtual "Bitcoin" y viceversa y la contraprestación que se recibe, es decir, el margen constituido por la diferencia entre, por una parte, el precio al que compra las divisas y, por otra parte, el precio al que las vende a sus clientes.

El Tribunal considera también que estas operaciones están exentas del IVA en virtud de la disposición sobre las operaciones relativas a "las divisas, los billetes de banco y las monedas que sean medios legales de pago". En efecto, si operaciones fueran excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva, se estaría privando a ésta de una parte de sus efectos con respecto al objetivo de la exención, que consiste en paliar las dificultades que surgen al gravar las operaciones financieras en cuanto a la determinación de la base

¹⁰ "Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea"

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62013CJ0552>

imponible y del importe del IVA deducible. (Administración Tributaria Sueca Vs Hedvist, 2015).

Para la legislación Argentina dicha intermediación no encuadraría dentro del objeto del impuesto, ya que como enumera el inciso d) del Art. 1 de la ley de IVA, estarán sujetos al tributo las obras, locaciones y prestaciones de servicios. En este caso en particular no estaría brindando ningún servicio, simplemente actuando como intermediarios, los cuales pueden verse beneficiados por el “spread” que surge entre el precio de compra y venta.

Evasión tributaria

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), fundada en 1961, agrupa a 34 países miembros y *su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo.*

La OCDE ofrece un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para (i) entender que factores conducen al cambio económico, social y ambiental; (ii) medir la productividad y los flujos globales del comercio e inversión; (iii) analizar y comparar datos para realizar pronósticos de tendencias y; (iv) fijar estándares internacionales dentro de un amplio rango de temas de políticas públicas.¹¹

En 1998 la OCDE creó un marco internacional para combatir la propagación de la competencia fiscal perniciosa con la adopción del informe “La competencia fiscal nociva. Un tema global”.¹² Los Ministros recibieron favorablemente el Informe y encargaron a la OCDE que continuara con su trabajo. *El objetivo es asegurar la integridad de los sistemas fiscales abordando las cuestiones que plantean las prácticas relativas a las actividades móviles que erosionan injustamente las bases imponibles de otros países y distorsionan la ubicación del capital y de los servicios. Igualmente, estas prácticas pueden originar una transferencia no deseada de parte de la carga fiscal hacia bases imponibles menos móviles, como puedan ser las del trabajo, el patrimonio y el consumo, e incrementar los costes administrativos y de cumplimiento para las autoridades fiscales y para los contribuyentes, respectivamente.*

Es importante señalar desde el principio que el objetivo principal del proyecto no es la recaudación tributaria ni está pensado para impulsar la armonización de los impuestos sobre la renta o de ningún otro sistema tributario de dentro o fuera de la OCDE, y que tampoco pretende dictar a ningún Estado cuál debe ser el nivel impositivo apropiado. En lugar de esto, el proyecto pretende asegurar que la carga tributaria se reparte de forma equitativa y que la tributación no sea el factor clave en la toma de decisiones sobre la ubicación del capital. El proyecto responde a las preocupaciones de los Estados, tanto integrantes como no integrantes de la OCDE, que están expuestos a significativas pérdidas de recaudación tributaria como resultado de la competencia fiscal perniciosa. La

¹¹<http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>

¹²Título de la versión en castellano publicada por la OCDE en 2000 del documento original publicado en Ingles en 1998 “HARMFUL TAX COMPETITION. An Emerging Global Issue”

erosión de la base imponible debido a las prácticas fiscales perniciosas puede constituir una amenaza particularmente grave.

Dicho Informe consideraba, entre otros, “la falta de un intercambio efectivo de información” como uno de los criterios claves para determinar las prácticas fiscales nocivas. (OCDE, 2000 publicación en Ingles y Frances / 2010 publicación en Castellano)

Bajo el marco del Informe antes mencionado, el Grupo de Trabajo del Foro Global de la OCDE elaboró el Acuerdo sobre Intercambio Efectivo de Información el cual fue publicado en abril del 2002.¹³

El Acuerdo pretende establecer el criterio de lo que constituye un intercambio efectivo de información en el marco de la iniciativa de la OCDE sobre prácticas fiscales perniciosas. Ahora bien, el objeto del Acuerdo no consiste en imponer un formato concreto para lograr su cometido. De hecho, el Acuerdo, constituye solamente una vía, entre otras muchas, para aplicar este criterio de intercambio de información. Cabe también la posibilidad, siempre que así lo acuerden ambas partes, de recurrir a otras herramientas, incluyendo los convenios para evitar la doble imposición, habida cuenta sobre todo de que esos otros instrumentos suelen tener un ámbito de aplicación más amplio.

Existen dos estándares acordados a nivel internacional en materia de intercambio de información con fines fiscales:

- i. *Intercambio de información previa solicitud (EOIR)*
- ii. *Intercambio automático de información (OEAI)*

El Foro Mundial cuenta actualmente con 134 miembros que participan en igualdad de condiciones, junto con 15 organizaciones internacionales participantes en calidad de observadores. Todas las jurisdicciones miembros se han comprometido a la aplicación de la norma internacional sobre la EOIR. El Foro Mundial lleva a cabo evaluaciones rigurosas de cumplimiento de esta norma, de acuerdo con los elementos establecidos en su mandato.

Además, más de 90 países y jurisdicciones se han comprometido a la aplicación de la nueva norma sobre la OEAI (Intercambio automático de información). Actualmente se está trabajando para poner en práctica esta Norma en el 2017 y 2018. (purpose, 2015)

Tradicionalmente los organismos económicos internacionales como la OCDE se habían ocupado de corregir los problemas de doble imposición internacional derivadas de la internacionalización de la economía, pero la normativa actual ha revelado debilidades que crean oportunidades para la erosión de la base imponible y traslado de los beneficios. (OECD, 2013)

La realidad ha puesto de manifiesto la necesidad de la existencia de una mayor cooperación internacional para luchar contra estas prácticas y el proyecto BEPS iniciado por el G20 y la OCDE tiene como objetivo principal el establecimiento de mecanismos y

¹³Título de la versión en castellano publicada por el Instituto de Estudios fiscales en 2010 del documento original publicado en ingles en abril de 2002 “Agreement on Exchange of Information on Tax Matters”

herramientas para que los gobiernos puedan evaluar y combatir las estrategias antes mencionadas y las estructuras empresariales internacionales dirigidas a la reducción de la tributación y a la deslocalización de impuestos hacia territorios de baja o nula tributación. (Marian, 2013)

Dentro del marco planteado en los párrafos anteriores, debemos destacar que existe una gran preocupación de los diferentes Estados Nacionales relacionada con la posible migración de los evasores desde actividades con paraísos fiscales o actividades Off-Shore, a actividades relacionadas con Monedas Virtuales. Al igual que las transferencias de efectivo, las operaciones con Criptomonedas, no pueden ser rastreados por terceros y son esencialmente invisibles a las autoridades fiscales. Todo el mundo puede ver las cuentas públicas y las transacciones, pero no la identidad que se le atribuye. Esto hace que los acuerdos de intercambio de información se vuelvan en gran medida irrelevantes, y cuestiones similares se aplicaría para el blanqueo de dinero.¹⁴

Tal como considera la OCDE, probablemente, la razón principal por la cual las criptomonedas han tenido un gran grado de aceptación como medio de pago es el Anonimato. El alto grado de anonimato tiene grandes ventajas para actividades ilegales como el lavado de dinero, evitando las regulaciones financieras, la financiación del terrorismo y la evasión de impuestos.

El uso de Bitcoins para la evasión de impuestos es una cuestión de política potencialmente muy significativos. Bitcoins, como las transferencias de efectivo, no pueden ser rastreados por terceros y son esencialmente invisibles a las autoridades fiscales. Todo el mundo puede ver la cuenta detrás de una clave pública y todas las transacciones, pero no la identidad que se le atribuye. Esto hace a los acuerdos de intercambio de información se vuelvan, en gran medida, irrelevantes, y cuestiones similares se aplicaría para el blanqueo de dinero. (Blundell-Wignall, 2014)

Tal como menciona un informe de Harvard Journal of Law & Technology existen dos formas principales para generar ingresos a través de Bitcoins: (i) en primer lugar, debido a que el valor de un Bitcoin fluctúa, los Bitcoins pueden venderse a valores más altos que el precio de compra original y por lo tanto generar ganancias, (ii) los Bitcoins puede ser recibidos por los comerciantes como pago de bienes y servicios y, por tanto, pueden someterse a imposición como si el comerciante recibió USD. (Ly, 2014)

Es evidente que existe una necesidad por parte de los Estados de encontrar la forma de regular las actividades que sean llevadas a través de monedas de virtuales y así evitar la falta de imposición de las mismas.

¹⁴Ver Curso Online brindado por Daniel Rybnik (abogado especializado en Derecho Tributario) y Andres Chomczyk (abogado especializado en Nuevas tecnologías) <http://cursosbitcoin.criptodivisa.com/2015/05/curso-bitcoin-regulacion-de-bitcoin-en-argentina.html>

Lavado de Dinero

El mayor problema que tienen las diferentes organizaciones delictivas que operan alrededor del mundo es como gastar el dinero proveniente de dichas actividades sin levantar sospecha de cuál es el origen de los fondos. Para ello, estas organizaciones diseñan las técnicas más complejas para no ser descubiertas.

¿Cuál es el objetivo principal? Dar apariencia de origen lícito a este dinero “sucio” haciéndolo circular por el sistema financiero sin levantar sospecha del verdadero origen del mismo.

Según FATF¹⁵ (Financial Action Task Force o GAFI) “el lavado de activos es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ejemplo narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería etc.). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero”. (Grupo de Acción Financiera Internacional Latinoamerica).

Existen infinidad de técnicas utilizadas para el blanqueo de capitales, entre ellas podemos encontrar las siguientes:

- i. *Empresas fantasmas*: son empresas legales las cuales se utilizan como cortina de humo para enmascarar el lavado de dinero.
- ii. *Contrabando de efectivo*: es el transporte del dinero objeto del lavado hacia el exterior.
- iii. *Transferencias bancarias o electrónicas*: Uso de internet para mover los fondos ilícitos de una entidad bancaria a otra u otras, sobre todo entre distintos países.

Desde la aparición de las monedas virtuales han sido foco de preocupación de las autoridades de los diferentes países. Representa para ellos una amenaza la cual se relaciona con el carácter descentralizado de las mismas, al no existir un organismo tradicional como ser un Banco Central que las emita, y por otro lado el anonimato de las operaciones.

El Grupo de Acción Internacional (GAFI) emitió un informe denominado “Virtual Currencies Key Definitions and Potential AML/CFT Risks” (Monedas Virtuales Definiciones

¹⁵ El GAFI-FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional/ Financial Action Task Force Against Money Laundering) es el organismo principal que se dedica al combate del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Se fundó en el año 1989 por los países del G7 para hacer frente a los flujos ilícitos derivados del narcotráfico. Se elaboraron las 40 Recomendaciones para prevenir el lavado de fondos, un conjunto de estándares internacionales para ser transformados en legislación nacional. En el curso de los años se demostró que el lavado de fondos no era el único crimen que amenazaba a la integridad de los flujos financieros. En consecuencia a los acontecimientos del 11/09 se consideró también el peligro proveniente del terrorismo. (Grupo de Acción Financiera Internacional Latinoamerica)

claves y Riesgos potenciales de ALA/CFT¹⁶) en el cual pretende a través de *Directrices* explicar la aplicación del enfoque basado en riesgos en el contexto de las monedas virtuales; identificar las entidades que participan en las operaciones con dichas monedas y aclarar la aplicación de las *Recomendaciones del GAFI*¹⁷. (GAFI, 2014)

Según el art. 1 de la Resolución 300/2014 de la Unidad de Información Financiera “los Sujetos Obligados enumerados en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias *deberán prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones efectuadas con monedas virtuales y establecer un seguimiento reforzado respecto de estas operaciones*, evaluando que se ajusten al perfil del cliente que las realiza, de conformidad con la política de conocimiento del cliente que hayan implementado. (Unidad de Información Financiera Argentina, 2014)

El Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) del Tesoro de Estados Unidos determinó en marzo de 2013 aquellas circunstancias en las que Bitcoins estarían dentro de la Ley de Secreto Bancario o Bank Secrecy Act (BSA).

Dicho organismo emitió una guía de orientación interpretativa para aclarar la aplicabilidad de los reglamentos de la Ley de Secreto Bancario (" BSA ") a las personas que crean, obtienen, distribuyen, intercambian, aceptan o transfieren monedas virtuales.

(i)Un usuario es una persona que obtiene la moneda virtual para adquirir bienes o services; (ii) un intercambiador o “Exchange” es una persona que dedica su negocio al intercambio de moneda virtual por dinero real u otra moneda virtual y (iii) un administrador es una persona que se dedica bajo el formato de un negocio a la emisión (puesta en circulación) de una moneda virtual, y quién tiene la autoridad para rescatar (retirar de la circulación) una moneda virtual.

Los usuarios no son “Money Services Businesses” o “negocios de servicios monetarios” bajo las regulaciones de FinCEN y por lo tanto no están sujetos a inscripción de la MSB, la presentación de informes y regulaciones de registros. Sin embargo, un administrador o un Exchange son un MSB bajo las regulaciones de FinCEN. Estos sujetos se encuentran obligados al registro federal y estatal, presentación de informes, reporte de actividades sospechosas, etc. (United State Department of the Treasury, 2013)

¹⁶ ALA: Antilavado de Activos CFT:Contra la Financiación del Terrorismo

¹⁷ Las Recomendaciones del GAFI-FATF son los estándares internacionales - respaldados a nivel global tanto por los países miembros del GAFI-FATF como de los organismos regionales como por ejemplo el GAFILAT - para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Aumentan la transparencia y habilitan a los países a tomar acción contra el uso ilícito del sistema económico. El primer set de las 40 Recomendaciones apuntó sobre todo a la protección del sector financiero.

Un panel de profesionales de ABA (American Bar Association¹⁸) se reunió para discutir acerca de "Monedas Virtuales: Bitcoin y el Papel de la nueva moneda en la empresa criminal." De allí surgieron las siguientes conclusiones:

Bitcoin es la moneda virtual más extendida, pero también la más notoria. Bitcoin eran la forma de pago elegida para Ruta de la Seda¹⁹ para el comercio de drogas y otros artículos ilegales.

El anonimato asociado con Bitcoin "es una parte importante de su atractivo", señaló la moderadora del panel Nina Marino, abogada de defensa criminal de Beverly Hills. Pero el anonimato envía encima de banderas rojas para los fiscales federales preocupados por lavado de dinero y que podría confundir a los esfuerzos del IRS para realizar un seguimiento de los ingresos. Con esto en mente, le preguntó: ¿debería el gobierno regular monedas virtuales?

El consenso fue que, en cierta medida, ya está sucediendo. Frederick Reynolds, director adjunto del Financial Crimes Enforcement Network del Departamento del Tesoro, dijo que mientras que los usuarios no están regulados, las empresas que actúan como transmisores de dinero si lo están.

Y por procesamiento, el panel acordó que en EE.UU. los abogados son libres de usar los estatutos existentes, tales como fraude postal y electrónico, para procesar a los presuntos crímenes de moneda virtual. Es menos claro, sin embargo, si las monedas virtuales deben ser tratados como monedas pesar de que no estamos frente a monedas fiduciarias respaldados por un gobierno.

Margo Tanque, socio de Buckley Sandler en Washington, DC, y Lucas Sully, director de Price Water House Coopers Forensic Services en Chicago, acordó que las empresas quieren cumplir con las regulaciones y evitar ser arrastrado a crímenes y darían la bienvenida a normas que precisen cómo hacerlo. (ABA Criminal Justice Section panel, 2014)

En nuestro país, en virtud de la Ley N° 25246 del Código Penal y la Resolución N° 65/2011 de la Unidad de Información Financiera, que reglamenta el art 21, incs. a) y b), de dicha ley, son sujetos obligados a informar a la UIF cualquier hecho u operaciones sospechosa independiente, los "Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas". (Congreso de la Nación Argentina, 2000).

¹⁸ ABA, es un colegio de abogados de membresía voluntaria de Estados Unidos y que no está sujeta a ninguna jurisdicción estatal específica.

¹⁹ Silk Road o ruta de la seda fue un mercado ilegal en línea donde se comercializaban diferentes drogas y se utilizaba como medio de pago Bitcoins. <https://cryptome.org/2015/05/ulbricht-256.pdf> (United State of America V. Ross Ulbricht, 2016)

De acuerdo con la Resolución 65/2011, los profesionales en ciencias económicas que están alcanzados por las obligaciones establecidas por el artículo 21 de la ley son los que prestan servicios de auditoría de estados contables, o se desempeñan como síndicos societarios, cuando estos servicios profesionales se brindan a las personas físicas o jurídicas:

- a) enunciadas en el artículo 20 de la ley (sujetos obligados) o,
- b) que, no estando enunciados en dicho artículo, según los estados contables auditados:
 - i) tengan un activo superior a \$6.000.000, o
 - ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

Se entenderá que el parámetro b) ii) se cumple cuando, en el caso que los activos o ventas se hayan duplicado o más que duplicado en el término de un año, dicho incremento superara el importe de \$ 600.000, y siempre y cuando la información y demás elementos de respaldo recibidos de su cliente por el profesional no le permitan satisfacerse razonablemente de las justificaciones de dicho incremento. (Unidad de Información Financiera, 2011)

La resolución 420/2011 de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas tiene como objetivo fijar un marco profesional que contemple los procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas por parte de los profesionales alcanzados y, consecuentemente, que éstos puedan desarrollar sus tareas y definir sus responsabilidades dentro del mismo marco. (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Cs.Ec, 2011)

Guía de recomendaciones

A lo largo del presente trabajo hemos podido apreciar que tanto los Bitcoins como otras tantas criptomonedas continúan evolucionando e insertándose cada vez más en los distintos mercados que se vuelcan hacia ellas. Es por esto que creemos que la cuestión legal debería analizarse con mayor profundidad para poder darle un tratamiento jurídico más adecuado a esta nueva forma de entender el dinero. Los grandes cambios o las nuevas situaciones generan mucha incertidumbre, pero la solución, claro está, no es prohibirlo si los actores económicos consideran que las nuevas monedas virtuales constituyen un instrumento idóneo para las operaciones que realizan.

En primer lugar, consideramos que se podrá tomar el ordenamiento jurídico con el que contamos en la actualidad e intentar adaptar el mismo por analogía a la realidad de las criptomonedas. Y, como siguiente paso, luego de una investigación completa y apropiada se podrá pensar en tener una ley sancionada específicamente para ellas.

Si tuviéramos que inclinar nuestra balanza hacia una de las dos posturas doctrinarias que definen a las criptomonedas como bienes materiales o inmateriales, nos sería más natural definir las como bienes que no son necesariamente cosas materiales con cuerpo determinado, pero que sí integran el patrimonio de las personas y pueden ser considerados derechos y obligaciones de las mismas.

Si analizamos su naturaleza jurídica, antes que nada, las operaciones que puedan realizarse en este nuevo mundo de las criptomonedas serán el marco para poder justificar los distintos y posteriores tratamientos legales, contables e impositivos que se le darán a las mismas.

Teniendo, además, conocimiento del permanente cambio tecnológico, creemos que se dificulta generar regulaciones que acompañen dicho cambio continuo. Asimismo, se debe reparar en el riesgo que ese cambio tecnológico conlleva, pero ya que las criptomonedas, como dijimos, se asemejan al efectivo, recomendamos:

- i. En primer lugar que se regulen y controlen las operaciones con criptomonedas de la misma forma que se controlan dichas operaciones realizadas con dinero en efectivo, ya que no hay que confundir el medio de pago con la operación en sí. Las criptomonedas cumplirían el rol de medio de pago. Sabemos que en Argentina, cualquier operación mayor a \$1000²⁰ debe hacerse en forma bancarizada, y todas las operaciones deben estar respaldadas con documentación tal como la factura, remito, etc. De ésta forma, sumado a los regímenes de información que están actualmente, quedaría bajo el control automático de la AFIP y la UIF, y con la

²⁰ En virtud de la Ley 25345 no surtirán efectos entre partes ni frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a pesos mil (\$ 1.000). (Congreso de la Nación Argentina, 2000)

debida transparencia. Por lo tanto cualquier operación con criptomonedas que supere esa suma, haciendo la paridad por el tipo de cambio que corresponda, quedaría sujeto en vez de bancarizarlo, a realizar la operación por un intermediario o exchanger.

- ii. Es de gran importancia definir a las criptomonedas dentro de un determinado marco legal. Los gobiernos de los distintos estados deben realizar un estudio de las mismas de manera más cuidadosa.
Un conjunto específico de normas deben ser creadas para categorizar claramente y definir la situación legal del Bitcoin, por ejemplo, junto a las otras criptomonedas, sus usuarios, las empresas que operan con las mismas, los mineros y los “exchangers”. Podrán servir de base aquellas leyes análogas que regulan el uso del dinero electrónico y otros instrumentos similares. Ej: tarjetas de crédito, débito, transferencias bancarias, etc.
Se podrá estudiar el papel de mineros y de “exchangers” desde el punto de vista tributario y como toda ley especial que regula un tema específico deberá garantizar el potencial y las políticas de las operaciones sobre las que tratará dejando lugar suficiente para su evolución futura sin ningún tipo de impedimento sobre la misma.
- iii. Para operaciones menores a \$1000 deben operar de forma tal que se asegure la trazabilidad de las operaciones en forma pública.
- iv. Para las operaciones mayores a \$1000, como dijimos, se deberían realizar por medio de un intermediario, que debe estar autorizado y regulado por el organismo correspondiente, asemejándose a un agente de bolsa. El intermediario o “exchanger” cobrará una comisión por su intermediación, y estará obligado a informar todos los detalles de las operaciones, nombre de las partes, condición fiscal, tipo de operación, etc.
- v. A su vez, para operaciones de gran volumen, el comprador de las monedas virtuales debería presentarle al intermediario un certificado de origen y licitud de fondos.
- vi. Analizar el riesgo que representan las monedas virtuales es un punto fundamental a la hora de ejercer el control sobre las mismas. Para analizar el mencionado riesgo, debemos estudiar los puntos vulnerables de las monedas virtuales y analizar éstos riesgos para cada operación, por ejemplo:
 - a. VOLATILIDAD DEL PRECIO: el precio de las criptomonedas fluctúan de manera continua, ya que depende de la oferta y demanda de la propia gente que la

consume, y como es una alternativa en crecimiento, es normal que tenga volatilidad en el precio, pero no deja de ser una debilidad.

- b. **BAJO NIVEL DE LIQUIDEZ:** lamentablemente todavía no es una opción tan utilizada como para que se pueda comprar y vender en gran volumen y no alterar el precio significativamente, y como el universo que usa éste tipo de moneda es relativamente chico aún, no hay grandes posibilidades de poder vender fácilmente las criptomonedas y transformarlas en efectivo de curso legal en forma inmediata. Cuanta más gente la use, más líquida se vuelve.
- c. **LÍMITE DE EMISIÓN:** Las criptomonedas tienen un límite de emisión, por ejemplo en el caso de las “Bitcoins” sólo se pueden generar hasta 21 millones de ellas. Si bien éste punto sería bueno para no generar inflación en el futuro, hay que pensar que el que sea un recurso tan escaso, a la larga, cada vez más aumentará su precio, situación que en un principio sería agradable, pero cuanto más demanda tenga, más sube su precio y llegará un momento en que el tenedor de la moneda virtual querrá hacerla líquida, y deberá ofrecerla a un precio que el comprador esté dispuesto a pagar, lo que a nuestro entender haría caer el valor, por eso lo tomamos como un punto vulnerable.
- d. **HACKERS:** Si bien las monedas virtuales son impenetrables, hay que saber que las “Wallet” no, por lo tanto son víctimas de piratas informáticos que pueden llegar a “robar” las criptomonedas allí almacenadas. Esto es sumamente delicado, ya que las operaciones con criptomonedas, no vuelven atrás, o sea que el destinatario de ellas es el único que si cree que corresponde, puede reembolsarlas, de lo contrario al ser anónimas, una vez transferidas de cuenta, serán de su destinatario.
- e. **DEPENDENCIA DEL DISPOSITIVO:** Las monedas virtuales dependen del dispositivo en el que está instalada la “Wallet”, por eso hay que evitar instalarla solamente en dispositivos móviles, ya que la pérdida de éste último significaría la pérdida de las criptomonedas almacenadas.
- f. **RIESGO DEL TIPO DE CAMBIO:** Las “wallets” de Bitcoin no dan intereses por los depósitos y esta carencia en el pago de intereses, supeditan el rendimiento de las inversiones en Bitcoins única y exclusivamente en la revalorización futura que tenga la moneda frente a otras divisas. En este punto, los riesgos de tipo de cambio son equivalentes al resto de divisas.
- g. **LOS SUJETOS OBLIGADOS:** deberán efectuar un análisis específico de aquellas operaciones con Criptomonedas con el posible riesgo de que las

mismas estén relacionadas al blanqueo de capitales de dinero proveniente de la financiación del terrorismo o de otros actos delictivos. Aquellos análisis deberán documentarse y estar a disposición de las autoridades competentes.

- h. REGULACIÓN: Su falta de regulación trae aparejado la falta de garantías individuales: ningún banco central va a salir a respaldar a los posibles inversionistas si algo inesperado ocurre con este tipo de “moneda”.

En función de lo detallado en el marco teórico de dicho trabajo acerca de la obligatoriedad de informar operaciones sospechosas, relacionadas con el lavado de activo y financiación del terrorismo, por parte de los profesionales matriculados en los Consejos Profesionales de Ciencias Económica y en virtud de la Resolución N ° 300/2014 de la UIF que los sujetos obligados a informar deberán prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones efectuadas con monedas virtuales y establecer un seguimiento reforzado respecto de estas operaciones creemos oportuno detallar las actividades que debiera realizar el Contador Público en función del requerimiento de la UIF y de la responsabilidad que él mismo tiene para contribuir con la detección de aquellas actividades delictivas que perjudican a toda la sociedad.

La resolución, arriba mencionada, detalla que los sujetos obligados deberán informar a la UIF todas las operaciones efectuadas con monedas virtuales. A nuestro parecer no creemos que sea necesario informar todas las operaciones, sino aquellas que sean inusuales o que no se condicen con la realidad económica del cliente. Para ello deberá seguir los siguientes lineamientos:

- (i) CONOCER AL CLIENTE: Es de suma importancia tener conocimiento de las actividades habituales que realiza el cliente, el volumen del negocio que lleva a cabo, si habitualmente opera con monedas virtuales, ya sea porque es un intermediario de dichas monedas o simplemente porque las acepta como medio de intercambio por sus bienes o servicios, si su cliente generalmente invierte excedentes del negocio en operaciones bursátiles, etc.
- (ii) IDENTIFICAR POSIBLES OPERACIONES SOSPECHOSAS: Una vez conocido el perfil del cliente, el contador deberá determinar un patrón de actividades “normales” a partir del cual surgirán aquellas operaciones “anormales” que pueden servir de disparador de operaciones sospechosas a informar. A partir de la auditoria externa de las operaciones del sujeto en cuestión deberán identificarse todas las operaciones realizadas con Monedas Virtuales. A través de un análisis de evolución de dichas operaciones se podrá identificar si las mismas se vienen dando de forma frecuente o no. Supongamos por ejemplo el caso de una empresa que brinda servicio de asesoramiento legal y acepta como medio de pago Bitcoins. De la auditoria externa surge que en los dos últimos ejercicios

han ingresado a su patrimonio una cantidad de Bitcoin que representan un 1% de las ventas de la misma. Pero en el último ejercicio, dicho valor ha aumentado a un 20%. En este caso el auditor debería reforzar el análisis y verificar si todas las operaciones cuentan con la documentación respaldatoria.

- (iii) OPERACIONES A INFORMAR: En los casos en que no se contará con toda la documentación que respalden las operaciones realizadas con monedas virtuales, es decir que no se pudiese comprobar a partir de la auditoría externa el origen de las mismas o el destino hacia el cual fueron transferidas sería el disparador de un Reporte de Operaciones Sospechosas.

En términos impositivos, creemos de vital importancia que el legislador incluya dentro de las leyes que regulan los diferentes tributos, apartados que contengan el tratamiento que se le debe dar a las operaciones con criptomonedas, o que emita diferentes decretos reglamentarios que expliquen donde se deberían encuadrar a las mismas

Recomendamos:

- (i) Para el Impuesto a las ganancias: un apartado que detalle que las ganancias obtenidas por la enajenación de monedas virtuales en virtud de la diferencia entre el costo de adquisición de las mismas y el precio de venta serán sujetos de este impuesto.
- (ii) Para el Impuesto a la ganancia mínima presunta: un apartado que detalle que las monedas virtuales conforman el patrimonio de la sociedad y en consecuencia conforman la base de los activos de la misma sobre los cuales se determina dicho impuesto.
- (iii) Para el impuesto al valor agregado: un apartado que detalle que las operaciones realizadas con monedas virtuales no son objeto del tributo por tratarse de un medio de pago.
- (iv) Para el impuesto a los bienes personales: un apartado que detalle que las monedas virtuales deben ser consideradas al cierre del ejercicio fiscal por las personas humanas por ser considerados bienes que integran el patrimonio al cierre.

Conclusiones

En base a lo expuesto concluimos que el mundo está en constante evolución, y la globalización produce ideales generalistas que intentan derogar el poderío individual que en ciertos países tiene el Estado. En éste sentido es que hay sectores que creen injusto y antiguo dejar que entidades estatales controlen la emisión de la moneda, o la paridad que la misma tiene con otras divisas, influenciando en cierta forma la oferta y demanda de ésta.

Esta tendencia generalista de la que hablamos, también aparece en la creación de las criptomonedas, bajo el ideal de que la sociedad está supeditada a lo que un Banco Central disponga de su dinero y de las entidades financieras en las que puede o no confiar según el tipo de respaldo que tenga, y en la historia de las entidades financieras se vio igual, a pesar de los controles, que algunas de ellas han quebrado, produciendo la pérdida de parte del patrimonio de los individuos y de las empresas, es por eso que muchas personas que siguen éste ideal y confían en éste tipo de moneda que no es de “nadie”, y que no tiene respaldo alguno más que sólo el de la gente que confía en ella comprando o adquiriéndola haciendo que su valor tenga una “cotización”, una paridad, y una emisión que es autorregulada.

No se puede ir en contra de la globalización, y la idea de una moneda mundial, es algo con lo que muchos países que son potencia, sueñan hacer y liderar, esa razón es la que motiva la prohibición en cierta forma, o el descontento con las criptomonedas.

No creemos que la solución sea prohibirlas, sino regularlas como si fuera una moneda de curso legal, y controlar sus operaciones y a quienes las realizan, ya que la evasión impositiva y el lavado de dinero se producen igualmente con las monedas aceptadas como tales en los distintos países, ya que el dinero en efectivo no tiene nominatividad, y las criptomonedas tampoco, pero a nivel de investigación es factible, en cierta forma, descifrar la trazabilidad de las operaciones.

Por lo tanto haciendo un control a nivel de riesgos, y con las recomendaciones que expusimos, creemos que sería una herramienta interesante y tecnológica que se condice con la actualidad mundial. Estos controles podrían llegar a quitarle su esencia y llevar a que la gente no opte por ellas debido a la cantidad de regulaciones a cumplir, por eso creemos que es de suma importancia plantear una regulación involucrando a las partes interesadas para no complejizar de tal forma las transacciones comerciales, al punto que los usuarios decidan no utilizarlas.

Dando a los defensores de la tecnología la posibilidad de asesorar a los legisladores u organismos internacionales al momento de crear las leyes que regulen las actividades con monedas virtuales puede ser muy beneficioso para no frenar la innovación.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los legisladores no son programadores o tecnólogos, los defensores de Bitcoin pueden ayudar, informar y aconsejar sobre las implicaciones de la legislación potencial.

Por otro lado, en cuanto al tratamiento contable e impositivo, teniendo en cuenta que no existe un criterio unificado, ya sea en nuestra legislación como en el mundo, que defina el encuadre contable, y por ende impositivo, concluimos en que dichos tratamientos se deberían basar en el tipo de operaciones que puedan llevarse a cabo, el alcance de las mismas y los sujetos involucrados. A partir del análisis realizado en el apartado Contable e Impositivo pudimos distinguir que según la actividad que se lleve a cabo con monedas virtuales podemos identificar diferentes tratamientos a considerar.

Luego de nuestra investigación podemos concluir que no existen premisas suficientes para afirmar que las criptomonedas promueven a la evasión fiscal y el lavado de dinero. Simplemente constituyen un medio de intercambio más, tal como lo es el dinero en efectivo. Con dichos medios pueden realizarse tanto operaciones legales como ilegales, pero no creemos que tenga fundamento alguno catalogar a las monedas virtuales como promovedores de las actividades ilícitas ni que colaboren con la falta de transparencia fiscal. Tal como expusimos en nuestro trabajo la razón fundamental de la creación de dichas monedas es proveer a los ciudadanos de un medio de intercambio seguro, descentralizado y trazable.

Bibliografía

ABA Criminal Justice Section panel. (7 de Febrero de 2014). Virtual Currencies: Bitcoin and the Role of New Currency in Criminal Enterprise, ABA Midyear Meeting. *Virtual Currencies: Bitcoin and the Role of New Currency in Criminal Enterprise, ABA Midyear Meeting*. Chicago, EEUU.

Administración Tributaria Sueca Vs Hedvist, C264/14 (Tribunal de Justicia de la Union Europea 22 de Octubre de 2015).

Argentina, C. N. (1995). *Constitucion Nacional*. Buenos Aires: Congreso Nacional.

Bitcoin.org. (s.f.). *Bitcoin.org*. Recuperado el 22 de Abril de 2016, de Bitcoin.org: <https://bitcoin.org/es/faq#que-es-el-minado-de-bitcoins>

blockchain.info. (25 de Mayo de 2016). *blockchain.info*. Recuperado el 25 de Mayo de 2016, de blockchain.info: <https://blockchain.info/es/charts/total-bitcoins>

Blundell-Wignall, A. (2014). "The Bitcoin Question: Currency versus Trust-less Transfer Technology", *OECD Working Papers on Finance, Insurance and Private Pensions*, No. 37. Paris: OECD Publishing.

CCM. (s.f.). *CCM*. Recuperado el 5 de Junio de 2016, de CCM: <http://es.ccm.net/>

Chomczyk, A. (10 de Octubre de 2013). *elbitcoin.org*. Recuperado el 7 de Marzo de 2016, de elbitcoin.org: <http://elbitcoin.org/situacion-legal-de-bitcoin-en-argentina/>

Congreso de la Nación . (24 de Diciembre de 1998). Ley de Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta. *Ley de Impuesto a las Ganancia Mínima Presunta*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

Congreso de la Nacion Argentina. (27 de Diciembre de 1973). Ley de Impuesto a las Ganancias y sus modificaciones. *Ley de Impuesto a las Ganancias y sus modificaciones*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

Congreso de la Nación Argentina. (1 de Agosto de 1991). Ley Impuesto sobre los Bienes Personales y sus modificaciones. *Ley Impuesto sobre los Bienes Personales y sus modificaciones*. Buenos Aires, Buenos Aires , Argentina.

Congreso de la Nación Argentina. (2000). *Ley Nº 25246*. Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina. (2000). *Ley Nº 25345*. Buenos Aires.

Congreso de la Nación Argentina. (2015). *CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL | LEY 26.994*. Buenos Aires.

Congress, T. L. (2015). *Regulation of Bitcoin in Selected Jurisdictions*. Washington, Estados Unidos: Library of Congress.

Definicion.de. (s.f.). *Definicion.de*.

Diké Abogados. (22 de Marzo de 2014). *Diké Abogados*. Recuperado el 22 de Mayo de 2016, de <https://dikeabogados.wordpress.com>

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (1992). *Carta Orgánica del BCRA - Ley 24144 y sus modificaciones*. Buenos Aires.

European Central Bank. (2012). *VIRTUAL CURRENCY SCHEMES*. Frankfurt.

Federacion Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. (1987). *Resolución Técnica Nº 9*. Buenos Aires.

Federacion Argentina de Consejos Profesionales de Cs.Ec. (2011). *Resolucion 420*. Buenos Aires.

Filippini, S. (s.f.). <http://www.ecobachillerato.com/Historiadeldinero>.

GAFI. (2014). *Virtual Currencies Key Definitions and Potential AML/CFT*.

GestioPolis. (25 de Marzo de 2002). *Gestipolis*. Recuperado el 2016, de www.gestipolis.com/cualessonlasfuncionesdeldinero

Grupo de Acción Financiera Internacional Latinoamerica. (s.f.). *GAFILAT*. Recuperado el 20 de 06 de 2016, de GAFILAT: <http://www.gafilat.org/content/faq/>

Horacio, A. J. (1987). *Obligaciones en moneda extranjera y la hipoteca*. Buenos Aires: La Ley.

IASB. (2005). *NIC 38*.

Informatica Hoy. (s.f.). *Informatica Hoy*. Recuperado el 5 de Junio de 2016, de Informatica Hoy: <http://www.informatica-hoy.com.ar>

Kiran, M. (Diciembre de 2014). *Bitcoin Risk Analysis*. *Bitcoin Risk Analysis*. Bradford, United Kingdom: School of Electrical Engineering & Computer Science, University of Bradford.

Ly, M. K.-M. (2014). *COINING BITCOIN'S "LEGAL-BITS": EXAMINING THE REGULATORY FRAMEWORK FOR BITCOIN AND VIRTUAL CURRENCIES*. Harvard Journal of Law & Technology.

Marian, O. Y. (2013). *Are Cryptocurrencies "super Tax Havens"*. Social Science Research Network.

OCDE. (2000 publicación en Ingles y Frances / 2010 publicación en Castellano). *Hacia una cooperación mundial en materia tributaria / Informa para la reunión del Consejo de Ministros de 2000 y recomendaciones del Comité de Asuntos fiscales/ Avance en la identificación y eliminación de prácticas fiscales perniciosas*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

OECD. (2013). *Action Plan on Base Erosion and Profit Shifting*. OECD.

Oro y Finanzas. (26 de Diciembre de 2014). *Oro y Finanzas.com*. Recuperado el 02 de 05 de 2016, de <https://www.oroymas.com/2014/12/quien-como-desarrolla-codigo-bitcoin/>

purpose, G. F. (2015). *Tax Transparency - Report of progress*. Barbados: OCDE.

Rouse, M. (November de 2009). *Search Financial Security*. Recuperado el 17 de Junio de 2016, de Search Financial Security: <http://searchfinancialsecurity.techtarget.com/definition/Bank-Secrecy-Act-BSA>

Rybnik, D. (23 de Diciembre de 2015). Como situar (y no sitiar) tributariamente al Bitcoin (Parte 1). *PRÁCTICA PROFESIONAL TRIBUTARIA, LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 249, 11/15*. Salta, Salta, Argentina: Consejo Profesional Cs Economica Salta.

Securities and Exchanges Commision V. Trendon T. Shavers and Bitcoin Savings and Trust, 4 13-CV-416 (Eastern District of Texas - Sherman Division 18 de September de 2014).

Team, I. S. (2016). *Virtual Currencies and Beyond: Initial Considerations*.

Unidad de Información Financiera. (2011). *Resolucion 65*. Buenos Aires.

Unidad de Información Financiera Argentina. (2014). *Resolucion Nº 300/2014*. Buenos Aires.

United State Department of the Treasury. (2013). *Application of FinCEN's Regulations to Persons Administering, Exchanging, or Using Virtual Currencies*. FINCEN.

United State Detartment of the Treasury. (s.f.). *Financial Crimes Enforcement Network*. Recuperado el 17 de Junio de 2016, de Financial Crimes Enforcement Network: https://www.fincen.gov/finacial_institutions/msb/amimsb.html

United State of America V. Ross Ulbricht, 14 Cr 68 (KBF) (Southern District of New York 26 de May de 2016).

uv10 Investments. (19 de Enero de 2016). *uv10*. Recuperado el 02 de Mayo de 2016, de <http://www.uv10.com/bitcoin-cryptocurrency-faq/>

Palabras Claves

ANONIMATO, 3, 11, 28, 29, 31, 48, 58
BANCO, 7, 8, 14, 25, 36, 46, 47, 49, 50
BITCOIN, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 28, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60
BITCOIN, 5, 10, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52
BITCOINS, 10, 11, 12, 16, 20, 21, 23, 25
CLAVE, 9, 10
CRIPTOGRAFÍA, 3, 9, 54
CRIPTOMONEDA, 9
CRIPTOMONEDAS, 6, 8, 9, 11, 12, 20, 21, 22, 28
DINERO, 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 20, 28, 29
EMISIÓN, 8
EVASIÓN, 3, 5, 6, 11, 28, 38, 39, 59
EVASIÓN TRIBUTARIA, 27
EXCHANGE, 18, 20, 21, 27, 30, 57, 59, 60
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, 11, 28, 36, 58, 59
LAVADO, 3, 5, 6, 14, 28, 29, 30, 31, 36, 38, 39, 51, 52, 58, 59, 61
MONEDA, 3, 5, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 30, 31, 35, 36, 38, 41, 46, 47, 48, 49, 54, 55, 56
MONEDAS, 2, 9, 20, 28, 29, 31, 36
MONEDAS VIRTUALES, 9, 28
OCDE, 26, 27, 28, 42
RECOMENDACIONES DEL GAFI, 30
REPORTE DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS, 30
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, 14, 30, 31, 42
VALOR, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 35, 37, 38, 54, 55, 59, 60, 61

Anexos

Notas periodísticas

REGULACIÓN

Año 2013

EXPERTOS SE REÚNEN PARA FORTALECER BITCOIN, EL 'BILLETE VIRTUAL'

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12800611>

Año 2014

EE. UU. ANUNCIA QUE TRATARÁ A BITCOIN COMO PROPIEDAD Y NO COMO DIVISA

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13697278>

BITCOIN ES LEGALIZADA EN CALIFORNIA, EE.UU. / ANÁLISIS

<http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/bitcoin-es-legal-en-california-eeuu-analisis/14191555>

BITCOINS, LA ALTERNATIVA DE VENEZOLANOS ANTE EL CONTROL DE CAMBIOS

<http://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/bitcoins-la-alternativa-de-venezolanos-ante-el-control-de-cambios/14657297>

Año 2015

LA MONEDA VIRTUAL BITCOIN SE DERRUMBA Y CUENDE EL PÁNICO / ANÁLISIS

<http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/la-bitcoin-tiene-futuro/15102915>

COINBASE EXCHANGE, LA PRIMERA CASA DE CAMBIO DE BITCOIN EN EE. UU.

<http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/coinbase-abre-la-primera-casa-de-cambio-de-bitcoin-en-estados-unidos/15160255>

ESPAÑÓLES NO PAGARÁN IVA EN TRANSACCIONES CON BITCOINS

<http://criptonoticias.com/espanoles-no-pagaran-iva-en-transacciones-con-bitcoins/>

ECUADOR ORDENA ADOPTAR MONEDA DIGITAL ESTATAL

<http://criptonoticias.com/ecuador-ordena-adoptar-moneda-digital-estatal/>

BANCO CENTRAL DE RUSIA PODRÍA LEGALIZAR BITCOIN

<http://criptonoticias.com/banco-central-de-rusia-podria-legalizar-bitcoin/>

EE UU, JAPÓN Y CHINA BUSCAN REGULACIÓN CONJUNTA PARA BITCOIN

<http://criptonoticias.com/ee-uu-japon-y-china-buscan-regulacion-conjunta-para-bitcoin/>

AUTORIDADES CONFIRMAN AL BITCOIN EXENTO DE IVA EN SUIZA

<http://criptonoticias.com/autoridades-confirman-bitcoin-exento-de-iva-suiza/>

LA ADOPCIÓN BITCOIN DIVIDE EUROPA

<http://criptonoticias.com/la-adopcion-bitcoin-divide-europa/>

SENADO CANADIENSE DICE QUE NO A REGULAR LAS MONEDAS DIGITALES

<http://criptonoticias.com/senado-canadiense-dice-no-a-regular-monedas-digitales/>

OFICIAL DE LA CORTE EUROPEA DE JUSTICIA PROPONE AL BITCOIN LIBRE DE IVA

<http://criptonoticias.com/oficial-corte-europea-justicia-propone-bitcoin-libre-iva/>

LA RESERVA FEDERAL PUBLICA ESTUDIO SOBRE MONEDAS VIRTUALES

<http://criptonoticias.com/la-reserva-federal-publica-estudio-sobre-monedas-virtuales/>

BITCOIN ES RECONOCIDO COMO UNA MONEDA REGULAR EN LA LEGISLACIÓN AUSTRALIANA

<http://criptonoticias.com/bitcoin-es-reconocido-como-una-moneda-regular-en-la-legislacion-australiana/>

NIGERIA BUSCA MARCO REGULATORIO PARA BITCOIN

<http://criptonoticias.com/nigeria-busca-marco-regulatorio-para-bitcoin/>

JAPÓN ESTUDIA REGULAR EL USO DE LAS CRIPTOMONEDAS

<http://criptonoticias.com/japon-estudia-regular-el-uso-de-las-criptomonedas/>

BITCOIN ES DECLARADO UN COMMODITY OFICIALMENTE EN EEUU

<http://criptonoticias.com/bitcoin-declarado-commodity-oficialmente-eeuu/>

GOBIERNO DE RUSIA RETOMA LA IDEA DE PROHIBIR LAS CRIPTOMONEDAS

<http://criptonoticias.com/gobierno-rusia-retoma-idea-prohibir-criptomonedas/>

BANCO NACIONAL DE UCRANIA BUSCA REGULAR BITCOIN TRAS AMENAZAS DE EXTORSIÓN A BANCOS RUSOS

<http://criptonoticias.com/banco-nacional-ucrania-busca-regular-bitcoin-tras-amenazas-extorsion-bancos-rusos/>

AMERICAN EXPRESS INVIERTE POR PRIMERA VEZ EN LA TECNOLOGÍA BITCOIN

<http://criptonoticias.com/american-express-invierte-por-primera-vez-en-la-tecnologia-bitcoin/>

'BITCOIN ES ILEGAL', DECLARA PRESIDENTE DE LA FSC DE TAIWÁN

<http://criptonoticias.com/bitcoin-es-ilegal-declara-presidente-de-la-fsc-de-taiwan/>

GOBIERNO DE JAPÓN ESTUDIA NUEVAS REGULACIONES PARA BITCOIN

<http://criptonoticias.com/gobierno-de-japon-estudia-nuevas-regulaciones-para-bitcoin/>

GOBIERNO DE BRASIL DISCUTE REGULACIÓN A MONEDAS VIRTUALES

<http://criptonoticias.com/gobierno-de-brasil-discute-regulacion-a-monedas-virtuales/>

RUSIA CAMBIA DE ACTITUD RESPECTO A BITCOIN Y LA BLOCKCHAIN

<http://criptonoticias.com/rusia-cambia-de-actitud-respecto-a-bitcoin-y-la-blockchain/>

PARLAMENTARIOS NACIONALISTAS BUSCAN PROHIBIR BITCOIN EN EL PARLAMENTO EUROPEO

<http://criptonoticias.com/parlamentarios-nacionalistas-buscan-prohibir-bitcoin-en-el-parlamento-europeo/>

RUSIA PLANEA LEGALIZAR LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN EN EL 2017

<http://criptonoticias.com/rusia-planea-legalizar-la-tecnologia-blockchain-en-el-2017/>

Año 2016

PRECIO DEL BITCOIN CON VIENTO A FAVOR PARA EL 2016

<http://criptonoticias.com/precio-del-bitcoin-con-viento-a-favor-para-el-2016/>

PARLAMENTO EUROPEO NO REGULARÁ LAS CRIPTOMONEDAS

<http://criptonoticias.com/parlamento-europeo-no-regulara-las-criptomonedas/>

COMISIÓN EUROPEA BUSCA ELIMINAR ANONIMATO DE TRANSACCIONES CON CRIPTOMONEDAS

<http://criptonoticias.com/comision-europea-busca-eliminar-anonimato-transacciones-criptomonedas/>

LA OTRA CARA DE LA MONEDA / OPINIÓN

<http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/ciencia/la-otra-cara-de-la-moneda-opinion/16503734>

BITCOIN Y LOS CONTROLES MONETARIOS EN LATINOAMÉRICA

<http://criptonoticias.com/bitcoin-controles-monetarios-latinoamerica/>

ASESOR PRESIDENCIAL DE RUSIA DESCRIBE BITCOIN COMO UNA 'BROMA VIRAL DE INTERNET'

<http://criptonoticias.com/asesor-presidencial-de-rusia-describe-bitcoin-como-una-broma-viral-de-internet/>

REPÚBLICA DOMINICANA YA TIENE SU PRIMER CAJERO AUTOMÁTICO DE BITCOINS

<http://criptonoticias.com/republica-dominicana-primer-cajero-automatico-de-bitcoins/>

PRECIO DE BITCOIN ALCANZA SU SEGUNDO PICO MÁS ALTO DEL AÑO ACERCÁNDOSE A 500 DÓLARES/BTC

<http://criptonoticias.com/precio-de-bitcoin-alcanza-su-segundo-pico-mas-alto-del-ano-acercandose-a-500-dolaresbtc/>

GOBIERNO DE RUSIA TOMARÁ ACCIONES CONTRA USUARIOS DE CRIPTOMONEDAS

<http://criptonoticias.com/gobierno-rusia-tomara-acciones-contra-usuarios-criptomonedas/>

EN ESTA CIUDAD DE SUIZA YA SE PUEDEN PAGAR SERVICIOS PÚBLICOS CON BITCOIN

<http://criptonoticias.com/suiza-pueden-pagar-servicios-publicos-bitcoin/>

10 HERRAMIENTAS ALTERNATIVAS PARA VISUALIZAR TRANSACCIONES EN LA BLOCKCHAIN DE BITCOIN

<http://criptonoticias.com/primer-ministro-rusia-considera-tecnologia-bitcoin-desafio-sistema-legal/>

JAPÓN APRUEBA LEY PARA REGULAR CASAS DE CAMBIO DE CRIPTOMONEDAS

<http://criptonoticias.com/japon-aprueba-ley-regular-casas-de-cambio-criptomonedas/>

LATINOAMÉRICA SE QUEDA ATRÁS EN MATERIA DE REGULACIÓN DE CRIPTOMONEDAS

<http://criptonoticias.com/latinoamerica-queda-atras-materia-regulacion-criptomonedas/>

RUSIA PLANEA LANZAR SU PROPIA CRIPTOMONEDA NACIONAL

<http://criptonoticias.com/rusia-planea-lanzar-propia-criptomoneda-nacional/>

DEVALUACIÓN DEL YUAN GENERA SUBIDA EN LOS PRECIOS DE BITCOIN Y LITECOIN

<http://criptonoticias.com/devaluacion-yuan-genera-subida-precios-bitcoin-litecoin/>

ARGENTINA Y VENEZUELA: LOS PAÍSES CON MAYOR POTENCIAL DE ADOPCIÓN BITCOIN

<http://criptonoticias.com/argentina-venezuela-paises-mayor-potencial-adopcion-bitcoin/>

ATMS BITCOIN EXCHANGE SL INSTALA DOS NUEVOS CAJEROS DE BITCOIN EN ESPAÑA

<http://criptonoticias.com/atms-bitcoin-exchange-sl-instala-nuevos-cajeros-bitcoin-espana/>

¿BITCOIN ES DINERO REAL O NO? LA PREGUNTA QUE ESPERA RESPUESTA EN UNA CORTE DE ESTADOS UNIDOS

<http://criptonoticias.com/bitcoin-dinero-real-pregunta-espera-respuesta-corte-estados-unidos/>

EL BITCOÍN GANA FUERZA Y ALCANZA SU MÁXIMO VALOR EN 21 MESES

<http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/el-precio-del-bitcoin-sube/16607901>

CÁMARA BAJA DEL PARLAMENTO DE RUSIA PLANTEA USAR BLOCKCHAIN PARA EVADIR SANCIONES ECONÓMICAS

<http://criptonoticias.com/camara-baja-parlamento-rusia-blockchain-evadir-sanciones-economicas/>

BANCO CENTRAL DE RUSIA SE MUESTRA FAVORABLE A LAS MONEDAS DIGITALES

<http://criptonoticias.com/banco-central-rusia-muestra-favorable-monedas-digitaes/>

EL BITCOÍN RETOMA SU FUERZA

<http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/bitcoin-regresa-al-mercado/16611768>

ATAQUES DE VIRUS RANSOMWARE PODRÍAN ESTAR IMPULSANDO EL PRECIO DE BITCOIN

<http://criptonoticias.com/ataques-virus-ransomware-impulsando-precio-bitcoin/>

LA REVOLUCIÓN DE LA TECNOLOGÍA BITCOIN SE EXTIENDE HASTA LA RESERVA FEDERAL

<http://criptonoticias.com/revolucion-tecnologia-bitcoin-extiende-reserva-federal/>

BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ LANZARÁ SU PROPIA MONEDA DIGITAL EN 2017

<http://criptonoticias.com/consorcio-bank-of-tokyo-mitsubishi-ufj-moneda-digital-2017/>

BANCO CENTRAL DE FILIPINAS SE DISPONE A IMPLEMENTAR FUERTES REGULACIONES AL MERCADO BITCOIN

<http://criptonoticias.com/banco-central-filipinas-dispone-implementar-fuertes-regulaciones-mercado-bitcoin/>

BITCOIN ALCANZA LOS 10 BILLONES DE CAPITALIZACIÓN DE MERCADO Y SIGUE AUMENTANDO SU PRECIO

<http://criptonoticias.com/bitcoin-alcanza-10-billones-capitalizacion-mercado/>

BITCOIN ALCANZA PICO MÁXIMO EN DOS AÑOS ANTES QUE LA OFERTA SEA DISMINUIDA EN JULIO

<http://criptonoticias.com/bitcoin-alcanza-pico-maximo-oferta-disminuida-julio/>

RUSIA DIVIDIDA: ¿A FAVOR O EN CONTRA DE LAS CRIPTOMONEDAS?

<http://criptonoticias.com/rusia-dividida-favor-contra-criptomonedas/>

AUMENTA LA CIFRA DE PERSONAS QUE OPTAN POR BITCOINS COMO FUENTE DE AHORROS

<http://criptonoticias.com/aumentan-cifra-personas-optan-bitcoins-fuente-ahorros/>

EL RESURGIR DE LAS CRIPTOMONEDAS

<http://lared.com.ve/noticias/banco-de-canada-experimenta-con-criptomonedas/>

BANCO DE INGLATERRA SE ASOCIA CON PWC PARA INICIAR PRUEBAS CON LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN

<http://criptonoticias.com/banco-inglaterra-pwc-pruebas-tecnologia-blockchain/>

DELITOS

AGENTES ADMITIERON HABER ROBADO BITCOINS DE SILK ROAD

<http://criptonoticias.com/agentes-robo-bitcoins-silk-road/>

CADENA PERPETUA A ROSS ULBRICHT AL USAR BITCOIN PARA VENDER DROGAS POR INTERNET

<http://criptonoticias.com/cadena-perpetua-a-ross-ulbricht-al-usar-bitcoin-para-vender-drogas-por-internet/>

ARRESTADOS EJECUTIVOS DE LA CASA DE CAMBIO COIN.MX POR LAVADO DE DINERO

<http://criptonoticias.com/arrestados-ejecutivos-de-la-casa-de-cambio-coin-mx-por-lavado-de-dinero/>

CASI 20 AÑOS DE PRISIÓN PARA AGENTE QUE ROBÓ BITCOINS DE SILK ROAD

<http://criptonoticias.com/casi-20-anos-de-prision-para-agentes-que-robaron-bitcoins-de-silk-road/>

CIUDADANO DE TEXAS DECLARADO CULPABLE POR DIRIGIR ESQUEMA PONZI CON BITCOINS

<http://criptonoticias.com/ciudadano-texas-declarado-culpable-dirigir-esquema-ponzi-bitcoins/>

SENTENCIADO EN LAS VEGAS DIRECTOR DE WEB FRAUDULENTO DE APUESTAS CON BITCOIN

<http://criptonoticias.com/sentenciado-en-las-vegas-director-de-web-fraudulento-de-apuestas-con-bitcoin/>

UNIÓN EUROPEA ADELANTA OFENSIVA CONTRA CRIPTOMONEDAS A PESAR DE SU BAJA PROPENSIÓN A FINANCIAMIENTOS TERRORISTAS

<http://criptonoticias.com/union-europea-adelanta-ofensiva-contras-criptomonedas-a-pesar-de-su-baja-propension-a-financiamientos-terroristas/>

DIEZ HOMBRES ARRESTADOS EN HOLANDA POR LAVAR DINERO EN BITCOINS

<http://criptonoticias.com/diez-hombres-arrestados-en-holanda-por-lavar-dinero-en-bitcoins/>

CIBERCRIMINALES PIDEN 9.000 BTC COMO RESCATE EN UN HOSPITAL DE HOLLYWOOD

<http://criptonoticias.com/ciberdelinuentes-piden-9000-btc-rescate-hospital-hollywood/>

ACTUALIZACIÓN CIBERATAQUE A HOSPITAL EN HOLLYWOOD

<http://criptonoticias.com/actualizacion-ciberataque-hospital-hollywood/>

SECUESTROS CON VIRUS RANSOMWARE PODRÍAN DETENER A UNA CIUDAD ENTERA

<http://criptonoticias.com/secuestros-con-virus-ransomware-podrian-detener-a-una-ciudad-entera/>

VIRUS RANSOMWARE SECUESTRA OTRO HOSPITAL DE ESTADOS UNIDOS

<http://criptonoticias.com/virus-ransomware-secuestra-otro-hospital-estados-unidos/>

RANSOMWARE ES DESCRITO COMO LA GRAN AMENAZA INFORMÁTICA DE 2016

<http://criptonoticias.com/ransomware-descrito-gran-amenaza-informatica-2016/>

LA CASA DE CAMBIO SHAPESHIFT ES HACKEADA Y EMPRESA PONE EN MARCHA INVESTIGACIÓN

<http://criptonoticias.com/la-casa-de-cambio-shapeshift-es-hackeada-y-empresa-pone-en-marcha-investigacion/>

BITPAY IDENTIFICA VIRUS QUE DESVÍA TRANSACCIONES HACIA OTRA CARTERA

<http://criptonoticias.com/bitpay-identifica-virus-desvia-transacciones-hacia-otra-cartera/>

USUARIOS DE THE PIRATE BAY FUERON INFECTADOS POR VIRUS RANSOMWARE

<http://criptonoticias.com/usuarios-de-the-pirate-bay-fueron-infectados-por-virus-ransomware/>

SENTENCIAN A 20 AÑOS DE CÁRCEL POR LAVADO DE DINERO A FUNDADOR DE CASA DE CAMBIO DE CRIPTOMONEDAS

<http://criptonoticias.com/sentencian-20-anos-carcel-lavado-de-dinero-a-fundador-casa-cambio-criptomonedas/>

POLICÍA DE NUEVA YORK CAPTURA A TRAFICANTE DE DROGAS RASTREANDO SUS BITCOINS

<http://criptonoticias.com/policia-nueva-york-captura-trafficante-drogas-rastreando-bitcoins/>

OFICIALES DE LA GUARDIA NACIONAL ESTADOUNIDENSE SON ACUSADOS POR FRAUDE CON BITCOIN

<http://criptonoticias.com/oficiales-guardia-nacional-estadounidense-acusados-fraude-bitcoin/>

HACKER PONE A LA VENTA CASI MEDIO BILLÓN DE CONTRASEÑAS DE MYSPACE POR 6 BTC

<http://criptonoticias.com/hacker-pone-venta-casi-medio-billon-contrasenas-myspace-6-btc/>

FLASHPOINT REPORTA QUE HACKERS OBTIENEN \$7500 EN CRIPTOMONEDAS MENSUALMENTE POR MEDIO DEL VIRUS RANSOMWARE

<http://criptonoticias.com/flashpoint-reporta-hackers-obtienen-7500-criptomonedas-virus-ransomware/>

Entrevista

Fecha: 10 de Junio de 2016

Lugar de realización: Sinclair 3139. CABA. Oficina principal de la firma Enterpricing.

Entrevistadora: Romina Oviedo (RO)

Entrevistado: **Daniel Rybnik (DR)**

Background: Abogado (UBA) y mediador, posee un LL.M. en Derecho Bancario, Corporativo y Financiero (FordhamUniversity), es candidato al PhD en Derecho (UBA) y profesor de grado de Régimen Tributario y de postgrado de Tributación Internacional en universidades e instituciones de la Argentina y el exterior.

Información adicional: Su actividad profesional actual se concentra en proveer asesoramiento legal e impositivo a empresas e individuos relacionados con los negocios internacionales, la economía digital y la resolución de disputas.

Es co-autor de dos libros y ha publicado numerosos artículos en publicaciones especializadas sobre temas de tributación, resolución de disputas y monedas virtuales. Participa como disertante en conferencias en distintas partes del mundo y es jurado de la International TaxMootCourt que organiza anualmente el Observatorio Iberoamericano de Tributación Internacional.

Asesora a empresas e individuos sobre tratamiento contable e impositivo de Bitcoin.

En el año 2015, expuso acerca del marco legal de Bitcoin en el primer foro sobre Bitcoin organizado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires junto con la ONG Bitcoin Argentina y la ONG Bitcoin Latinoamérica.

Ha brindado diferentes cursos online sobre la regulación de Bitcoin en Argentina

Ha escrito en varias oportunidades artículos para el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Salta.

RO: Bueno días Daniel, ante todo queríamos agradecerte por aceptar colaborar con esta pequeña entrevista. El fin de la misma es exclusivamente académico, para ser citada en nuestro Trabajo de Investigación Final, de la carrera de Contador Público en la Universidad Argentina de la empresa.

RO: En primer lugar quisiéramos preguntarte qué opinas sobre las Criptomonedas, ¿crees que llegaron para quedarse o que es simplemente un desarrollo tecnológico utilizado por un pequeño nicho y que no alcanzará a ser aceptado por toda la sociedad?

DR: Yo creo que la razón por la cual aparece Bitcoin y otras criptomonedas, pero sobre todo Bitcoin que es la que por ahora llegó a tener más aceptación, es porque la evolución de la moneda a lo largo de los siglos llegó a la situación actual, donde los gobiernos han establecido una suerte de monopolio para lo que es la utilización de una determinada moneda con el tema de establecer el llamado curso forzoso y de esa manera los estados se han asegurado que ellos tienen el control, al tener ellos la potestad para emitir más moneda. Se han asegurado que pueden continuar con todos los programas que tienen los estados con la simple emisión de moneda, pero lo que produce eso es que esa moneda, dado que se amplía la emisión, pierde valor. Justamente en el año 2008 cuando fue la crisis que hizo que el gobierno de EE.UU. rescató a bancos como el CITIBANK, el Bank of América también rescató a compañías como General Motors porque son recursos del Estado para hacerse cargo de actividades que eran privadas... justamente coincide con el nacimiento de Bitcoin. De hecho en el primer bloque que se crea el Bitcoin está incorporado un mensaje que es la tapa de un diario de Inglaterra, para que no haya duda que ese día se hace el bloque, que dice "se produce el segundo rescate de bancos". Es un doble mensaje: por un lado, esto es una respuesta a los des-manijos financieros que realizan los gobiernos. Por otro lado era para demostrar que ese bloque se había hecho en ese momento específico ni antes ni después.

Yo creo que las criptomonedas son una respuesta que se produce espontáneamente como también espontáneamente surgió la moneda en su momento, como una necesidad de protegerse las personas. Esto es una unidad de valor que no depende de ningún tipo de decisión individual ni de un gobierno. A través del sistema de la Blockchain que está descentralizado, nadie tiene el control ni el dominio sobre la emisión de esa moneda, es más, está pautada cuanto va a ser esa emisión a lo largo del tiempo. Está controlado por un software a través de matemática y criptografía. Nadie lo puede hackear. Ha habido intentos de todo tipo a lo largo del tiempo transcurrido, pero el Bitcoin continúa y es una reserva que no está sujeta a los vaivenes políticos. Como para mí el des-manejo es propio del estado, y estos no son capaces de evitar las crisis, creo que las criptomonedas van a tener un espacio que está atado al fracaso de las monedas estatales, las monedas Fiat. Yo creo que están para quedarse.

RO: ¿Consideras que el Estado debería regular las operaciones con criptomonedas cuando estas están involucradas en contratos entre particulares?

DR: Yo creo que estado no debería meterse, y también te agrego que si se mete afectando el desarrollo, van surgir canales y vías de escapes que la gente espontáneamente va a crear para no tener q estar sujeto a ese tipo de cosas, justamente la tecnología supera a la labor regulatoria de cualquiera. Si van a establecer requisitos y controles y alguien que se encuentre afectado por eso, va a aparecer otro mecanismo u otra moneda o un mercado que no esté dentro del control, porque esto es una necesidad que tiene la gente y esta necesidad va creando espontáneamente nuevos instrumentos.

RO: ¿Y esta necesidad la ves como un acto de rebeldía hacia lo que son los organismos estatales que centralizan la emisión de moneda?

DR: Yo creo q es un acto de defensa más que de rebeldía. Y de ser consciente de que la libertad no es algo que nos dan, sino algo que nosotros tenemos y que no es dada por el Estado, no es el Estado quien nos concede la libertad, nosotros le concedemos al Estado con la teoría contractualista, la potestad para realizar algunas funciones, está muy acotado lo que puede hacer el Estado. Nosotros somos esencialmente seres libres no por una gracia estatal ni de nadie.

RO: ¿Cómo consideras a las criptomonedas desde el punto de vista de su naturaleza jurídica?

DR: De acuerdo con el código civil y comercial los bienes se dividen en bienes que son cosas y bienes que no son cosas. Yo creo que dentro de esa clasificación entrarían en bienes que no son cosas, es decir bienes inmateriales.

RO: ¿Consideras que es Dinero?

DR: Yo creo que no es moneda en el régimen argentino debido a que para serlo se deben cumplir dos requisitos, I) que tenga curso legal en algún lugar II) que tenga un valor nominal, eso es lo que establece el art. 30 de la carta orgánica del BCRA, no cumple con ninguna de estas dos cuestiones.

Para ser dinero, depende de la definición de dinero. A mi entender el dinero depende de la aceptación que tenga en la sociedad, y yo creo que en algunos ámbitos ya es dinero. No creo que así lo sea para todo el conjunto completo de la población pero para algunos ámbitos sí. De hecho nosotros acá en el estudio tenemos algunos clientes que nos pagan con Bitcoin. Lo aceptamos como medio de pago. Podríamos llegar a decir también que es un pago en especie, pero bueno la verdad es que estas clasificaciones dependen de la definición que uno adopta para ver si entra o no en esa clasificación.

RO: Nosotras, en cuanto a la naturaleza jurídica, habíamos encontrado que una parte de la doctrina teórica sostiene que las Criptomonedas podrían llegar a ser consideradas como bienes tangibles ya que según la segunda excepción de la definición de tangibilidad “es tangible todo aquello que también se puede percibir como cosa cierta, como algo que existe”. A partir de allí vemos que existen dos corrientes distintas: aquellos que las consideran como bienes inmateriales, como puede ser un derecho, y aquellos que las consideran como un cosa tangible desde

el punto de vista que es algo que uno percibe realmente lo que es. ¿Eso consideras que es erróneo?

DR: Para mí no hay ninguna posibilidad de que sea considerada una cosa. De hecho conozco una persona que había escrito en su momento que era “cosa” y que luego se dio cuenta de que no hay manera. Y vi hace un tiempo que alguien publicó que era una cosa, pero para mí es un error garrafal. Una cosa es algo corpóreo. Fíjate que el Bitcoin ni siquiera está en una computadora. Está descentralizado en múltiples computadoras. Si vos apagas la mitad de las computadoras, Bitcoin sigue existiendo, entonces ¿dónde está físicamente el Bitcoin? Para que algo sea una cosa tiene que tener una ubicación física, ser algo corpóreo. Tiene la misma categoría que una marca o que un derecho crediticio. Para mí no existe ninguna posibilidad que sea considerado cosa.

RO: ¿Crees que las criptomonedas llegarán a ser aceptadas como moneda de curso legal?

DR: No le veo ningún problema a que sean aceptadas como moneda de curso legal.

RO: Actualmente cualquier persona puede emitir nuevos Bitcoins, ¿si fueran aceptados como moneda de curso legal, crees que debería estar limitada esta función?

DR: Cualquier persona puede crear un Bitcoin. Para crearlo necesita tener un equipo dedicado a la minería de Bitcoins y ser la persona que haya encontrado la solución al problema que se presenta en un bloque, entonces el sistema te da como recompensa una cantidad de Bitcoins. En este momento el premio es de 25 Bitcoins. Pero no es que se pueda crear ilimitadamente los Bitcoins. Está limitada la creación de Bitcoins por el propio sistema de Bitcoin, que tiene una pauta de emisión. Ahora en el mes de Julio la recompensa será de 12,5 Bitcoins por cada bloque de creación. La cantidad se baja porque ya está establecido así en el protocolo. Se empezó pagando 50 Bitcoins por cada bloque y cada 4 años va bajando a la mitad. Ahora está en 25 porque en el 2012 fue el anterior “Halving” que es bajar a la mitad, y ahora en julio va a bajar a 12,5 y luego 4 años más tarde, en realidad a una determinada cantidad de bloques que se calcula que va a ser cada 4 años, va a pasar a 6,25 luego de 4 años a 3,125 y va a llegar un momento, en el año 2140, que se llegará a la cantidad de 21.000.000 de Bitcoins y ahí no se van a emitir más. Ya está estipulado.

Después hay otras criptomonedas que pueden tener una pauta de emisión diferente. Por ejemplo etherium no tiene límite de emisión por ahora.

Justamente algunos de los atractivos más importantes de Bitcoin es que tiene una pauta de emisión definida, preestablecida y que nadie la puede manejar así como también es totalmente descentralizado. Otras criptomonedas por ejemplo etherium están mucho más centralizadas. Todavía hay un grupo de gente que son las que tienen el control.

RO: ¿Actualmente, su estudio tiene de cliente a empresas que operen con Bitcoin a las cuales las asesoran sobre como tributar correctamente? Nos podría contar un poco acerca de las situaciones más cotidianas que se presentan.

DR: Se presentan diversas situaciones, por ejemplo, clientes que requieren de algún tipo de opinión legal sobre si, justamente, es legal operar con Bitcoin; cual es tratamiento tributario, en ganancias e IVA; cómo hacer para encuadrar una persona que presta servicios o vende bienes y cobra con Bitcoins, una persona que tiene Bitcoins y luego quiere comprar bienes como hace para justificar ese dinero, también tenemos el caso de personas que han sido defraudadas con venta de Bitcoin y no le han pagado, entonces tenemos litigios que llevamos para intentar cobrarle a personas que no han cumplido con su obligación.

También tenemos de cliente a empresas q se dedican al Exchange de Bitcoins. Les armamos todo lo que es la parte de los términos y condiciones de sus páginas web y todo el asesoramiento fiscal, contable y legal que necesitan.

Hay muchas empresas que están operando actualmente con estas monedas y lo hacen sin problemas.

RO: ¿Crees que las monedas virtuales promueven el delito fiscal?

DR: Al igual que el dinero en efectivo las monedas virtuales no “promueven” el delito fiscal, ya que, el hecho de que sea utilizado para eso, no significa que lo promueva.

Todo lo que se pueda hacer con efectivo se puede hacer con Bitcoins. La diferencia que tiene Bitcoin es que las operaciones son trazables. Con el efectivo no queda una huella en la plata sobre quien hizo la operación. En cambio con Bitcoins todas las operaciones están absolutamente registradas en la Blockchain que es un registro inalterable. Por la cual se puede saber de una dirección a otra cuantos Bitcoins pasaron. Lo que tal vez sea más difícil y requiere una labor de inteligencia y que puede ser que no dé resultados es quien era la persona que maneja una determinada dirección. Por lo menos tiene esa trazabilidad que no tiene el efectivo que las hace menos fácil de utilizar para ese tipo de cuestiones, que el dinero. El dinero en efectivo desde ya tiene la contra que para poder hacer un pago en dinero hay que mover el físico cosa que con el Bitcoin no hace falta, no hay que cruzar ninguna frontera, no hay que usar ninguna valija. El Bitcoin se mueve directamente en la nube. En ese sentido puede que sea un mecanismo que tenga menos trabas para este tipo de operaciones. A diferencia de una transferencia bancaria, las mismas están identificadas con las personas.

El Bitcoin es seudónimo, hay una dirección que se sabe cuál es, lo que puede saberse o no, es quién era el titular de esa dirección. La verdad es que hay gente q se dedica a analizar todos los movimientos de la Blockchain y mediante esos análisis se puede llegar a concluir o determinar con una grado de certeza mucho mayor que con el efectivo algún tipo de vínculo con alguna operación de alguien que si se sabe de quién es un address. Pasa de una address a otra, de otra a otra, y en algún punto esa address es de alguien

que se sabe quién es. Entonces bueno por lo menos ahí se puede rastrear mejor que con el efectivo.

RO: ¿Qué opinas acerca de lo que dicen algunos críticos sobre que las criptomonedas son como los “paraísos fiscales” debido a la cuestión del anonimato de las operaciones?

En ese sentido creo que es una respuesta que tienen los gobiernos al avance y si existen los paraísos fiscales es porque existen los infiernos fiscales, entonces no hay que criticar la existencia de los paraísos fiscales sino preguntarse porque aparecen. Lo mismo el tema de la fuga de dinero, si el dinero se fuga es porque no están dadas las condiciones para que alguien quiera dejarlo en un determinado lugar o invertirlo, entonces hay que preguntarse por qué esa situación. Es el propio Estado el que reconoce esta situación, ya que cada X cantidad de año tenemos blanqueos no?. Es un sistema que es un círculo vicioso, el Estado crea los mecanismos para que se produzca la fuga, el lavado y después el Estado crea la solución para remediar lo que el mismo Estado crea, entonces no sería mejor analizar cuáles son las causas que lo producen y directamente eliminar esas causas, entonces de esa forma no habría más fuga y no sería necesario más blanqueos.

RO: ¿Existen congresos tributarios internacionales que hayan tratado el tema de las criptomonedas? Podrías mencionarnos alguno.

Si existe, creo que el año pasado hubo uno de la ABA American Bar Association que incluyó un panel sobre Bitcoin, ese es el que conozco yo.

Después congresos específicos sobre Bitcoin hay un montón, de hecho este año la Latín American Conference va a ser en argentina, creo es en noviembre.

RO: Otras cosa que nos estaba costando encontrar es jurisprudencia:

En argentina, tal vez la primera jurisprudencia que vaya a haber es un caso que estamos manejando nosotros, justamente de una persona que compro Bitcoins y no los pago y estamos haciendo una ejecución ese puede ser que sea el primer caso judicial en Argentina por un tema de Bitcoin. Después Jurisprudencia fuera de la Argentina hay sobre distintos temas: tributarios, hubo un fallo de un tribunal europeo sobre el tratamiento del IVA y después hay casos en distintos países sobre distintos temas.

RO: Con respecto al tema de lavado de dinero y financiación del terrorismo, ¿crees que es injusto que se diga que la utilización de monedas virtuales colabora con dichas actividades ilícitas o en algún punto se encuentran relacionadas a tu criterio?

Yo creo que más injusto es el control de lavado de dinero que existe, el cual se basa en la sospecha y no actuando sobre las consecuencias. Estamos todos en estado de sospecha, todos somos sospechados, cualquier operación que uno quiere hacer, pareciera que uno es un delincuente sin serlo, me parece que eso es injusto. Es injusto someter a la población a ese tipo de controles además dificultan y traban el comercio y de alguna

manera yo creo que el violatorio de lo que es el principio de la presunción de inocencia no? Ya prácticamente hay una presunción de culpabilidad más que de inocencia. Así q si es por injusto creo q el sistema de control de lavado de dinero me parece que es injusto como sistema.

Todos los controles que existen sobre este llamado “lavado de dinero” que incluye un montón de cosas que no son solamente financiación del terrorismo, sino por ejemplo evasión fiscal que es considerada lavado de dinero en la Argentina, yo creo que de eso es lo que está tratando de escapar mucha gente que utiliza el Bitcoin, pero no porque lo vaya a utilizar para nada que tenga q ver con lavado de dinero sino porque quieren mantener su privacidad y porque quieren operar libremente sin tener que estar sujetos al control permanente del Estado. Así que cuanto más controles haya, más regímenes haya más, van a aparecer este tipo de posibilidades. Salvo que quieras implementar un sistema de control como el del Libro de 1984 en el cual todas las actividades que uno realiza están siendo observadas que es un sistema de totalitarismo total, yo creo que va a seguir apareciendo posibilidades para que la gente opere fuera de esos sistemas de control porque la gente quiere mantener su privacidad y quiere tener un control de sus finanzas más allá del control del Estado, me parece natural.

RO: ¿Crees que el estado Argentino le dará un encuadre legal a las criptomonedas en el corto plazo?

DR: El Estado ya le dió un encuadre legal. Hubo un comunicado de BCRA, y una resolución de la UIF en la cual se le está dando un encuadre legal, se le reconoce la existencia, se admite su legalidad, se dice cuál es su caracterización jurídica, se dice que es una representación digital de valor, lo cual al ser digital ya sabemos que no es cosa, yo creo que el encuadre legal ya está.

RO: Pero no hay nada que lo regule específicamente...

DR: Si está regulado, está regulado por la UIF. Ciertos sujetos están obligados a informar todas las operaciones que realicen con monedas virtuales, además que tienen que hacer un seguimiento reforzado de las operaciones que tienen que ver con monedas virtuales, por esto yo creo que ya se encuentra regulado.

RO: Pudimos observar en la página web de su estudio que aceptan Bitcoins como medio de pago de los servicios que brindan, ¿podrías comentarnos como integran dichos Bitcoins en su economía cotidiana?

DR: Podes intercambiar los Bitcoin por pesos a través de los Exchange como por ejemplo: RIPPIO, SATOSHI TANGO, BITFINEX, son Exchange que se dedican a eso, incluso lo puedes hacer por transferencia bancaria, vos envías los Bitcoins y te pasan el dinero por transferencia bancaria, e incluso se pueden hacer operaciones face to face. Son intercambios libres de personas, algunos son organizados como casas de cambio, Exchange y otros son de persona a persona que se pueden hacer en efectivo o con transferencia bancaria o la manera como quiera.

RO: ¿Desde punto de vista impositivo que tratamiento se le da a los Bitcoins?

DR: En ganancias para una persona humana que no es habitualista no está alcanzado la operaciones con Bitcoins salvo la operación de minería que puede llegar a quedar alcanzado, y para las empresas si estarían alcanzadas las operaciones que realicen con Bitcoin y en bienes personales consideramos que está exento, porque están exentos los bienes inmateriales.

RO: ¿Y por ejemplo en un balance en que rubros los ubicarías?

DR: Depende de la actividad de la empresa, por ejemplo un Exchange de Bitcoins seguramente va a estar dentro del rubro de inventario, si es una empresa que compra y vende Bitcoins.

Si es una empresa que lo tiene como inversión va a ser una Inversión, un poco depende de la finalidad con la cual una persona haya adquirido esos Bitcoins.

“El valor”, tenemos un valor de costo o valor de adquisición y uno de mercado hay que ver si por normas contables, no estoy muy familiarizado específicamente, si hay que valuarlo al valor de mercado o valor de cotización al cierre, puede ser que si se trata de inversiones, o si corresponde valuarlo al costo, habrá que ver cada caso en concreto.

RO: ¿Alguna otra cosa que quisieras agregar que yo no te haya preguntado?

DR: NO., Muchas gracias, desde ya contá conmigo y con nosotros para lo que necesiten, nosotros somos “BITCOINERS”, estamos a vuestra disposición para ayudarlas en lo que necesiten.

Te felicito a vos, al grupo y al decano por esta investigación que están haciendo sobre Bitcoins me parece súper interesante,

RO: Muchas gracias

Varios

Comunicado al público en general del BCRA:

“Siendo que en los últimos meses se ha verificado un creciente interés de los medios en las llamadas “monedas virtuales”, se considera oportuno alertar al público en general respecto de los riesgos que involucra su uso.

Para ello, se sugiere al público usuario tener en cuenta que las llamadas “monedas virtuales” no son emitidas por este Banco Central ni por otras autoridades monetarias internacionales, por ende, no tienen curso legal ni poseen respaldo alguno.

En el ámbito internacional, no obstante aún no hay consenso sobre la naturaleza de estos activos, diversas autoridades han advertido acerca de su eventual uso en operaciones de lavado de dinero y diversos tipos de fraude.

Asimismo, no existen mecanismos gubernamentales que garanticen su valor oficial. Las llamadas monedas virtuales han revelado una gran volatilidad hasta el momento, experimentado veloces y sustanciales variaciones de precios.

Conforme estas implicancias, los riesgos asociados a las operaciones que involucran la compra o uso de monedas virtuales como medio de pago, son soportados exclusivamente por sus usuarios.

El Banco Central se encuentra actualmente analizando diversos escenarios para verificar que las operaciones con estos activos no se constituyan en un riesgo para aquellos aspectos cuya vigilancia está expresamente establecida en su Carta Orgánica.”